DOSSIER FIDELITAS

Fidelitas

# CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Informe realizado a pedido de YPF S.A.

**ARGENTINA**

**Diciembre 2022**

Esta información es confidencial y de uso exclusivo de quien la solicita. Su finalidad es meramente orientativa en decisiones crediticias. No implica juicio de valor ni de solvencia de los informados. Su evaluación y las decisiones que el cliente tome son ajenas a Fidelitas.

# 1- Resumen Ejecutivo

## 1.1 CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN



## 1.2. CONCLUSIÓN:

CHEVRON ARGENTINA S.R.L. es una compañía que extrae y produce petróleo crudo y gas natural en Argentina. Fue inscripta en el año 1962 en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires. Sus accionistas son: ING NORBERTO PRIU S.R.L (50.00%) y CDC APS (50.00%). Según fuentes externas cuenta 230 empleados registrados. No presenta sanciones laborales publicadas en el listado REPSAL, pero si periodos impagos de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social. Tienen afiliación vigente con SWISS MEDICAL ART. El Informe Estado de Deuda Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Indica que es un Contribuyente Sin Deuda, aunque su similar de la Provincia de Rio Negro informa que es un Contribuyente con Deuda Categoría 1 (Hasta 5.000 pesos). Opera normalmente con los Bancos, sin registrar cheques rechazados por Sin Fondos. No se observan antecedentes judiciales, embargos ni cuestiones de integridad, pero se detectaron diversas Notas de Prensa Negativa. No se detectó informacion contable actualizada.
De acuerdo con lo dicho, se recomienda operar con cautela ante la falta de datos contables.

# Contenidos

**1- RESUMEN 2**

1.1 CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN 2
1.2. CONCLUSIÓN: 3

**2- DATOS ORGANIZACIONALES 6**

2.1 CONSTITUCIÓN / ESTATUS JURÍDICO / DOMICILIOS / TELÉFONOS/ ESTATUTO 6
2.2 RESEÑA HISTÓRICA / GENERALIDADES 7
2.3 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES 7
2.4 INFORMACIÓN ADICIONAL / DATOS DE INTERÉS 7
2.4.1 Certificado Fiscal para Contrataciones de la Administración Nacional 7
2.4.2 Constancia de inscripción AFIP/IIBB/Ganancias 8
2.5 MARCAS / PATENTES / LICENCIAS 9
2.6 ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑÍA 9
2.7 ESTRUCTURA SOCIETARIA Y VINCULACIONES 9
2.7.1 Socios / Accionistas 9
2.7.2 Vinculaciones / Empresas Relacionadas 9
2.7.3 Directivos 10
2.7.4 Antecedentes de Principales Directivos 11
2.8 ACTIVOS 14
2.8.1 Inmuebles / Rodados 14
2.9 PUBLICACIONES OFICIALES 14
OTRAS PUBLICACIONES 16
2.10 CERTIFICACIONES 18
2.10.1 Certificaciones de Calidad 18
2.10.2 Distinciones Obtenidas 18
2.10.3 Programas de Responsabilidad Social Empresaria 18
2.11 EVOLUCIÓN MENSUAL/ DETALLE DE PERSONAL CONTRATADO 18
2.12 EVOLUCIÓN MENSUAL/ DETALLE DE PERSONAL SUB- CONTRATADO 18

**3- SITUACIÓN COMERCIAL 19**

3.1 PRODUCTOS/SERVICIOS Y ANTIGÚEDAD EN EL MERCADO 19
3.2 DETALLES Y EVOLUCIÓN DE COMPRAS Y VENTAS 19
3.3 VENTAS A YPF S.A. 19
3.4 COMPRAS ANUALES 19
3.5 PROVEEDORES 19
3.6 CLIENTES 19
3.7 SEGUROS 19
3.7.1 Registro de contratos con las ART 19
3.7.2 Contratos extinguidos por falta de pago 20
3.7.3 Otros Seguros contratados 20

**4- COMERCIO EXTERIOR 21**

4.1 IMPORTACIONES 21
4.2 IMPORTACIONES POR PAÍS (ÚLTIMOS 12 MESES) 21
4.3 IMPORTACIONES POR RUBRO (ÚLTIMOS 12 MESES) 22

4.4 EXPORTACIONES 22

**5- SITUACIÓN BANCARIA 23**

5.1 CHEQUES RECHAZADOS 23
5.2 CENTRAL DE DEUDORES 23
5.3 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO INFORMADO 24

**6- SITUACIÓN JUDICIAL COMERCIAL 25**

6.1 CARÁTULAS DE JUICIOS COMERCIALES COMO DEMANDADO 25
6.2 CARÁTULAS DE JUICIOS COMERCIALES COMO DEMANDANTE 25
6.3 FISCALES Y PREVISIONALES 25
6.3.1 Detalle de Inscripciones Fiscales 25
6.3.2 Informe Estado de Deudas por Provincia 26
6.3.3 Embargos 27
6.3.4 Otra información Fiscal o Previsional de Interés 27

**7- INTEGRIDAD 28**

7.1 INTEGRIDAD 28
7.2 INFORMACIÓN DE PRENSA NEGATIVA 29

**8- ESTADOS CONTABLES 37**

8.1 DATOS CONTABLES 37

# 2- Datos Organizacionales

## 2.1 CONSTITUCIÓN / ESTATUS JURÍDICO / DOMICILIOS / TELÉFONOS/ ESTATUTO

| | |
|---|---|
| **Razón Social** | CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. |
| **CUIT** | 30-52347924-1. |
| **Domicilio** | TTE. GRAL. J. D. PERON 925 PISOS 3 4 5 Y 7, (1038), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA |
| **Posibles teléfonos** | (011) 4320-7400/4326-0700 - 1143267253 - 1143267990 - 1143268647 - 1143272029 - 1143287077 - 43207400 - 2966429000 - 2966439871 - 2994440815 - 2994440882 - 2994440927 |
| **Actividad** | 061000 - EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO<br>062000 - EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL<br>091000 - SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL |
| **Forma Jurídica** | S.R.L. |
| **Fecha de Contrato Social** | 05/09/1962 |
| **Capital** | $ 520 000 |
| **Cantidad Empleados** | 230 (Fuente: Medios externos de consulta). |
| **Domicilio Legal** | TTE. GRAL. J. D. PERON 925 PISOS 3 4 5 Y 7, (1038), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA |
| **Vinculados.** | COSTA RICA 06500, (8300), NEUQUEN<br>COSTA RICA 06000, (8300), NEUQUEN<br>PASEO D L ARRIEROS 02480, (9400), RIO GALLEGOS<br>LIBERTAD 00875, (9400), RIO GALLEGOS<br>TTE. GRAL. J. D. PERON 925 PISOS 3 4 5 Y 7, (1038), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA |

## 2.2 RESEÑA HISTÓRICA / GENERALIDADES

CHEVRON ARGENTINA SRL es una compañía que produce petróleo crudo y gas natural en Argentina, siendo el octavo mayor productor de petróleo del país, con concesiones en la cuenca del Neuquén. La compañía está explorando en busca de recursos no convencionales de petróleo y gas en el esquisto de Vaca Muerta. Además, desde Buenos Aires opera un Centro de Servicios Compartidos que brinda tecnología de la información y servicios de apoyo contable para afiliados en América Latina, el Reino Unido y los Estados Unidos.

## 2.3 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

No se detectó información.

## 2.4 INFORMACIÓN ADICIONAL / DATOS DE INTERÉS

### 2.4.1 Certificado Fiscal para Contrataciones de la Administración Nacional

No se detectó información.

## 2.4.2 Constancia de inscripción AFIP/IIBB/Ganancias

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

***CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*** CUIT: ***30-52347924-1***

Forma Juridica: ***S.R.L.***

Fecha Contrato Social: ***05-09-1962***

**IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA**

| | |
|---|---|
| REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS | 01-2007 |
| REG. INF. - CITI - COMPRAS | 01-2005 |
| REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF | 12-2009 |
| RECARGO SOBRE EL GAS NATURAL | 05-2002 |
| IVA | 02-1990 |
| SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 19 | 01-2000 |
| SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78 | 01-2000 |
| SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 116 | 01-2000 |
| SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 858 | 03-2015 |
| RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 740 | 01-2000 |
| RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 742 | 01-2000 |
| RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748 | 11-2003 |
| RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754 | 02-2005 |
| RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 755 | 03-2015 |
| REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR | 04-1961 |
| GANANCIAS SOCIEDADES | |
| BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES | 05-2003 |
| RET ART 79 LEY GCIAS INC A,ByC - 160 | 03-2015 |
| IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 171 | 03-2015 |
| IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 860 | 03-2015 |
| IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 902 | 03-2015 |
| IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 903 | 07-2020 |

**********

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

**Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:**

**- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

**- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.**

**- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

**- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**

**ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA**

| | | |
|---|---|---|
| Actividad principal: | *61000 (F-883) EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO* | Mes de inicio: *11/2013* |
| Secundaria(s): | *62000 (F-883) EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL* | Mes de inicio: *12/2013* |
| | *91000 (F-883) SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL* | Mes de inicio: *12/2013* |

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

**DOMICILIO FISCAL - AFIP**

LIBERTADOR DEL AV. 7208 Piso:18
1429-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***27-12-2022*** a ***26-01-2023*** Hora **12:22:04** Verificador **106550914497**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

Fuente: Medios externos de consulta

## 2.5 MARCAS / PATENTES / LICENCIAS

No se detectó información.

## 2.6 ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑÍA

No se detectó información.

## 2.7 ESTRUCTURA SOCIETARIA Y VINCULACIONES

### 2.7.1 Socios / Accionistas

| Razón Social | Nacionalidad / País | Tax ID | % |
|---|---|---|---|
| **ING NORBERTO PRIU S.R.L** | Argentina | 30-69161722-6 | 50.00 |
| **CDC APS** | Argentina | 30-71473955-3 | 50.00 |

Fuente: Medios externos de consulta

### 2.7.2 Vinculaciones / Empresas Relacionadas

| N° | Razón Social | Nacionalidad / País | Tax ID | Tipo de Relación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **GLACCO COMPAÑIA PETROLERA S.A.** | Argentina | 30-59983082-7 | EL 30/07/1997, EL DIRECTORIO DE PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A., APROBO LA COMPRA DEL 99% DE LAS ACCIONES DE GLACCO COMPA¥IA PETROLERA S.A. EL 1% PERTENECE A GLOBAL PETROLEUM S.A. |
| 2 | **OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y S** | Argentina | 30-51698603-0 | SEGUN COMPROMISO PREVIO DEL 25/06/1996, LA FIRMA PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A. SE FUSIONO ABSORBIENDO A OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S.A., LA QUE FUE DISUELTA SIN LIQUIDARSE. |
| 3 | **OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA** | Argentina | 30-65884016-5 | CHEVRON ARGENTINA S.R.L. POSEE 14,00% DE LAS ACCIONES DE OLEODUCTOS DEL VALLE S.A., SEGUN EL BALANCE DE ESTA CERRADO EL 31/12/2009. |

Fuente: Medios externos de consulta

### 2.7.3 Directivos

| Apellido y Nombre | Nacionalidad / País | Tax ID | Cargo |
|---|---|---|---|
| **RUPNARAIN VEDMA SUDARSHANIE** | N/I | 27-96047128-3 | Gerente Titular |
| **HUNZIKER II ROBERT NEAL** | N/I | 20-96015574-3 | Gerente Titular |
| **BLASQUEZ OLMEDO MARCOS** | N/I | 20-95983754-7 | Gerente Titular |
| **MANEFFA MICHAEL GIOVANNI** | N/I | 20-95951904-9 | Gerente Titular |
| **DUNNING ERIC SCOTT** | N/I | 20-95992942-5 | Gerente Titular |
| **AZOFEIFA MADRIZ FRANCIS MAURICIO** | N/I | 20-96041168-5 | Gerente Suplente |
| **REXILIUS JARRAD PAUL** | N/I | 20-96041659-8 | Gerente Suplente |

Fuente: Medios externos de consulta

ACTUACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DE LOS SOCIOS/DIRECTORES/AUTORIDADES

MANEFFA MICHAEL GIOVANNI
**EX-AUTORIDAD IGJ DE:** ING NORBERTO PRIU S.R.L
**CUIT :** 30691617226

MANEFFA MICHAEL GIOVANNI
**SOCIA/O DE:** ING NORBERTO PRIU S.R.L (desde 04-2021 )
**CUIT :** 30691617226

BLASQUEZ OLMEDO MARCOS
**EX-AUTORIDAD IGJ DE:** ING NORBERTO PRIU S.R.L
**CUIT :** 30691617226

BLASQUEZ OLMEDO MARCOS
**SOCIA/O DE:** ING NORBERTO PRIU S.R.L (desde 04-2021 )
**CUIT :** 30691617226

DUNNING ERIC SCOTT
**EX-AUTORIDAD IGJ DE:** ING NORBERTO PRIU S.R.L
**CUIT :** 30691617226

DUNNING ERIC SCOTT
**SOCIA/O DE:** ING NORBERTO PRIU S.R.L (desde 04-2021 )
**CUIT :** 30691617226

HUNZIKER II ROBERT NEAL
**EX-AUTORIDAD IGJ DE:** ING NORBERTO PRIU S.R.L
**CUIT :** 30691617226

HUNZIKER II ROBERT NEAL
**SOCIA/O DE:** ING NORBERTO PRIU S.R.L (desde 04-2021 )
**CUIT :** 30691617226

## 2.7.4 Antecedentes de Principales Directivos

### RUPNARAIN VEDMA SUDARSHANIE - 27960471283

**SCORE**

82.2

RUPNARAIN VEDMA SUDARSHANIE

**FECHA NACIMIENTO:** 17/04/1979

**SEXO:** F

**FINANCIERO**

Información No Disponible

**CHEQUES RECHAZADOS**



BCRA no informa cheques rechazados

**DOMICILIOS**

**DOMICILIO:**

PERON JUAN TTE.GRAL. 925 PISO:4, (0000), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

**FISCAL:**

PERON JUAN TTE.GRAL. 925 PISO:4, (0000), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

**FISCALES**

| | |
|---|---|
| **EMPLEADO DE** | CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (07/2022) |
| **CLAE** | SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS |

**JUICIOS**



no se detectó actividad judicial

### HUNZIKER II ROBERT NEAL - 20960155743

**SCORE**

69

HUNZIKER II ROBERT NEAL

**FECHA NACIMIENTO:** 27/09/1960

**SEXO:** M

**FINANCIERO**

Información No Disponible

**CHEQUES RECHAZADOS**



BCRA no informa cheques rechazados

**DOMICILIOS**

**DOMICILIO:**

PERON JUAN TTE.GRAL. 925 PISO:4, (1038), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

**FISCAL:**

PERON JUAN TTE.GRAL. 925 PISO:4, (1038), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

**FISCALES**

| | |
|---|---|
| **CLAE** | SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS |
| **INICIO** | 01/11/2020 |
| **ACTIVIDAD** | |
| **RIESGO FISCAL** | NO |

**JUICIOS**



no se detectó actividad judicial

## BLASQUEZ OLMEDO MARCOS - 20959837547

### SCORE

**77.3**

**BLASQUEZ OLMEDO MARCOS**

**FECHA NACIMIENTO:** 02/10/1970

**SEXO:** M

### FINANCIERO

Información No Disponible

### CHEQUES RECHAZADOS



BCRA no informa cheques rechazados

### DOMICILIOS

**DOMICILIO:**

PERON JUAN TTE.GRAL. 925 PISO:3, (1038), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

**FISCAL:**

PERON JUAN TTE.GRAL. 925 PISO:3, (1038), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

### FISCALES

**CLAE** SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS

**INICIO ACTIVIDAD** 01/11/2020

**RIESGO FISCAL** NO

### JUICIOS



no se detectó actividad judicial

## MANEFFA MICHAEL GIOVANNI - 20959519049

### SCORE

**71.4**

**MANEFFA MICHAEL GIOVANNI**

**FECHA NACIMIENTO:** 21/07/1963

**SEXO:** M

### FINANCIERO

Información No Disponible

### CHEQUES RECHAZADOS



BCRA no informa cheques rechazados

### DOMICILIOS

**DOMICILIO:**

POSADAS 1086, (1011), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

**FISCAL:**

LIBERTAD 1383 PISO:3 DPTO:A, (1016), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

### FISCALES

**EMPLEADO DE** CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (07/2022)

**CLAE** SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS

### JUICIOS



no se detectó actividad judicial

## DUNNING ERIC SCOTT - 20959929425

### SCORE

**68.2**

**DUNNING ERIC SCOTT**

**FECHA NACIMIENTO:** 08/03/1959
**SEXO:** M

### FINANCIERO

Información No Disponible

### CHEQUES RECHAZADOS



BCRA no informa cheques rechazados

### DOMICILIOS

**DOMICILIO:**

PERON JUAN TTE.GRAL. 925 PISO:4, (1038), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

**FISCAL:**

PERON JUAN TTE.GRAL. 925 PISO:4, (1038), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

### FISCALES

**EMPLEADO DE** CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (07/2022)

**CLAE** SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS

**INICIO** 01/12/2020

### JUICIOS



no se detectó actividad judicial

## REXILIUS JARRAD PAUL - 20960416598

### SCORE

**82.5**

**REXILIUS JARRAD PAUL**

**FECHA NACIMIENTO:** 23/11/1982
**SEXO:** M

### FINANCIERO

Información No Disponible

### CHEQUES RECHAZADOS



BCRA no informa cheques rechazados

### DOMICILIOS

**DOMICILIO:**

RODRIGUEZ PE'A 1660 PISO:PB, (1021), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

### FISCALES

**EMPLEADO DE** CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (07/2022)

**RIESGO FISCAL** NO

### JUICIOS



no se detectó actividad judicial

**AZOFEIFA MADRIZ FRANCIS MAURICIO - 20960411685**




## 2.8 ACTIVOS

### 2.8.1 Inmuebles / Rodados

No se detectó información.

## 2.9 PUBLICACIONES OFICIALES

Fecha: 09/06/2022

CHEVRON ARGENTINA SRL CUIT N 30523479241 Se hace saber que por Acta de Reunion de Socios de fecha 25/11/20 la Sociedad ha resuelto incorporar las reuniones a distancia de los órganos de administración y gobierno de la Sociedad modificando en consecuencia los artículos 6 y 7 del Estatuto Social los que quedan redactados de la siguiente manera: Articulo 6 : El organo de administración es la Gerencia que estará compuesta por uno a cinco miembros titulares de los cuales uno será designado Gerente General y otro Subgerente General quien reemplazara al primero en caso de ausencia vacancia o impedimento La Reunion de Socios podrá designar igual o menor número de Gerentes suplentes siendo obligatoria su designación mientras la Sociedad prescinda de Sindicatura Los Gerentes duraran en sus cargos por el término de dos ejercicios pudiendo ser reelectos indefinidamente Los Gerentes son elegidos por la Reunion de Socios En tal caracter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad inclusive los previstos en el Articulo 375 del Código Civil y Comercial de la Nacion Las resoluciones de la Gerencia requerirán un quorum de la mayoría absoluta de los Gerentes y el voto afirmativo de la mayoría de los presentes La Gerencia podrá reunirse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunion con la posibilidad de participar de la reunion a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultaneo de audio y video y la participacion con voz y voto de todos los participantes Las reuniones de Gerentes celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital y el Gerente General deberá conservar una copia de la misma en soporte digital por el termino de 5 años la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite Asimismo las reuniones de Gerentes celebradas a distancia serán transcriptas en el Libro Actas de Gerentes dejándose constancia de las personas que participaron y suscriptas por el Gerente General En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informara debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participacion La Representacion Legal estará a cargo del Gerente General o del Subgerente General en caso de ausencia vacancia o impedimento del primero; Articulo 7 : Las Reuniones de Socios se celebraran en la sede social previa citación por los Gerentes en la forma establecida por la Ley General de Sociedades Rigen las mayorías previstas en el Artículo 160 de la Ley N 19550 y cada cuota da derecho a un voto Las Reuniones de Socios tendrán lugar cada vez que lo consideren conveniente los Gerentes o a pedido de socios que representen por lo menos el cinco por ciento 5% del capital y como mínimo una vez al ano dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio social a fin de considerar el Balance General Las Reuniones de Socios podrán realizarse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los

participantes a la reunion con la posibilidad de participar de la reunion a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultaneo de audio y video y la participacion con voz y voto de todos los participantes Las Reuniones de Socios celebradas a distancia DEberan ser grabadas en soporte digital y el Gerente General deberá conservar una copia en soporte digital por el termino de 5 años la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite Asimismo las Reuniones de Socios celebradas a distancia serán transcriptas en el Libro Actas de Reunion de Socios dejándose constancia de las personas que participaron y suscriptas por el Gerente General En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informara debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participacion Autorizado segun instrumento privado Reunion de Socios de fecha 25/11/2020 Andrea Ines Lofvall T : 65 F : 660 CPACF e 09/06/2022 N 42706/22 v 09/06/2022

**Fecha: 31/03/2021**

CHEVRON ARGENTINA S.R.L. CUIT NA° 30-52347924-1. Se hace saber que por Acta de ReuniÃ³n de Socios de fecha 04/12/19 la Sociedad ha resuelto aumentar el capital social de la suma de $ 8.128.490.762 a la suma de $ 15.774.479.240, por capitalizaciÃ³n de la cuenta ajuste de capital de $ 454.988.478 y de los aportes de los socios por $ 7.191.000.000, emitiéndose en consecuencia 454.988.478 cuotas liberadas y 7.191.000.000 cuotas totalmente suscriptas por los socios en proporciÃ³n a sus tenencias, todas de valor nominal $ 1 cada una y con derecho a un voto por cuota, modificando en consecuencia el Art. 5Aº del Estatuto Social, que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 5Aº: El capital social es de Quince Mil Setecientos Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta Pesos ($ 15.774.479.240), dividido en Quince Mil Setecientos Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta (15.774.479.240) cuotas, cada una de valor nominal $ 1 y con derecho a un voto, suscriptas e integradas en su totalidad por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: (i) CDC Apps: 7.887.239.620 cuotas; y (ii) ING. NORBERTO PRIÃš S.R.L.: 7.887.239.620 cuotas. Se establece que el capital se podrá ¡incrementar cuando se estime procedente; la ReuniÃ³n de Socios aprobar¡ las condiciones de aumento del capital al momento de adoptar la pertinente decisiÃ³n. Al aumentarse el capital se guardará ¡la proporciÃ³n de cuotas de las cuales cada socio era titular al momento de la decisiÃ³n. Asimismo, por Acta de ReuniÃ³n de Socios de fecha 18/09/20 la Sociedad ha resuelto aumentar el capital social de la suma de $ 15.774.479.240 a la suma de $ 22.461.438.788, por capitalizaciÃ³n de la cuenta ajuste de capital de $ 1.410.029.548 y de los aportes de los socios por $ 5.276.930.000, emitiéndose en consecuencia 1.410.029.548 cuotas liberadas y 5.276.930.000 cuotas BOLETÃ?N OFICIAL NAº 34.621 - Segunda SecciÃ³n 20 Miércoles 31 de marzo de 2021 suscriptas por los socios en proporciÃ³n a sus tenencias, todas de valor nominal $ 1 cada una y con derecho a un voto por cuota, modificando en consecuencia el Art. 5Aº del Estatuto Social, que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 5Aº: El capital social es de Pesos VeintidÃ³s mil cuatrocientos sesenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y ocho ($ 22.461.438.788), dividido en VeintidÃ³s mil cuatrocientos sesenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y ocho (22.461.438.788) cuotas, cada una de valor nominal $ 1 y con derecho a un voto, suscriptas en su totalidad por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: (i) CDC ApS: 11.230.719.394 cuotas; y (ii) ING. NORBERTO PRIÃš S.R.L.: 11.230.719.394 cuotas. Se establece que el capital se podrá ¡incrementar cuando se estime procedente; la ReuniÃ³n de Socios aprobar¡ las condiciones de aumento del capital al momento de adoptar la pertinente decisiÃ³n. Al aumentarse el capital se guardará ¡la proporciÃ³n de cuotas de las cuales cada socio era titular al momento de la decisiÃ³n. Autorizado segÃºn instrumento privado ReuniÃ³n de Socios de fecha 18/09/2020 Andrea Ines Lofvall - TA°: 65 FA°: 660 C.P.A.C.F. e. 31/03/2021 NA° 19372/21 v. 31/03/2021

**Fecha: 24/02/2021**

CHEVRON ARGENTINA S.R.L. CUIT N° 30-52347924-1. Por Acta de Reunion de Socios del 25/11/20 se resolvio aceptar las renuncias presentadas por los Sres. Omar Duty Medeiros, Adriana Marcela Bochenski y Guillermo Mario Rocchetti a sus cargos de Gerentes Titulares, la Sra. Viviana Saenz a su cargo de Gerente Suplente, y el Sr. Esteban Carlos Bruzzon a su cargo de Sindico Suplente. En el mismo acto se resolvio fijar en 5 el número de Gerentes Titulares, designándose a tal fin a los Sres. Eric Scott Dunning, Michael Giovanni Maneffa, Marcos Blasquez Olmedo, Robert Neal Hunziker II y Vedma Rupnarain, y en 2 el de Gerentes Suplentes, designándose a tal fin a los Sres. Francis Mauricio Azofeifa Madriz y Jarrad Paul Rexilius, todos ellos con domicilio especial en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 925, Piso 4°, CABA. Asimismo se resolvio designar como Sindico Suplente al Dr. Cristian Ariel Galansky, con domicilio especial en Av. Corrientes 420, Piso 3º, CABA. Por Acta de Gerencia del 25/11/20 se distribuyeron cargos, eligiendo al Sr. Eric Scott Dunning como Gerente General y al Sr. Marcos Blasquez Olmedo como Sub Gerente General, ambos con domicilio especial en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 925, Piso 4°, CABA. Autorizado segun instrumento privado Reunion de Socios de fecha 25/11/2020 Andrea Ines Lofvall - T°: 65 F°: 660 C.P.A.C.F. e. 24/02/2021 N° 9698/21 v. 24/02/2021

**Provincia: NACION Fecha: 21/02/2020**

CHEVRON ARGENTINA S.R.L. CUIT N° 30-52347924-1. Se hace saber que por Acta de Reunion de Socios de fecha 28/10/19 la Sociedad ha resuelto aumentar el capital social de la suma de $ $ 2.908.490.762 a la suma de $ 8.128.490.762, mediante la emision de 5.220.000.000 cuotas de valor nominal $ 1cada una y con derecho a un voto por cuota, modificando en consecuencia el Art. 5º del Estatuto Social, que queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 5º: El capital social es de Ocho Mil Ciento Veintiocho Millones Cuatrocientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos ($ 8.128.490.762), dividido en 8.128.490.762 ( Ocho Mil Ciento Veintiocho Millones Cuatrocientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Dos) cuotas, cada una de valor nominal $1 y con derecho a un voto, suscriptas e integradas en su totalidad por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: (i) CDC ApS: 4.064.245.381 cuotas; y (ii) ING. NORBERTO PRIU S.R.L.: 4.064.245.381 cuotas. Se establece que el capital se podrá incrementar cuando se estime procedente; la Reunion de Socios aprobara las condiciones de aumento del capital al momento de adoptar la pertinente decision. Al aumentarse el capital se guardara la proporción de cuotas de las cuales cada socio era titular al momento de la decision.” Autorizado segun instrumento privado Acta de Reunion de Socios de fecha 28/10/2019 Brenda Irina Saluzzi - T°: 69 F°: 916 C.P.A.C.F. e. 21/02/2020 N° 9296/20 v. 21/02/2020 Fecha de publicacion 21/02/2020

## OTRAS PUBLICACIONES

Chevron acelera inversión en bloque de la formación argentina de Vaca Muerta
Fuente: swissinfo Fecha: 22/09/2022

La petrolera estadounidense **Chevron** decidió acelerar su plan de inversiones en el bloque El Trapial, dentro de la gigantesca formación de hidrocarburos no convencionales Vaca Muerta, en la sureña provincia argentina de Neuquén, informaron este miércoles fuentes oficiales. En un encuentro con el gobernador de Neuquén, Omar Gutiérrez, el gerente general de Desarrollo de Activos de Chevron, Mike Maneffa, anticipó que la empresa acelerará las inversiones proyectadas para 2022-2023 en El Trapial debido a los buenos resultados obtenidos hasta el momento en la fase piloto.
"Es un anuncio importante. Ratifica la aceleración y el desarrollo de El Trapial, anticipan los tiempos y la producción", destacó en un comunicado Gutiérrez, de visita en los Estados Unidos. En abril pasado, la petrolera estadounidense logró la concesión para explotar El Trapial Este, que tiene una superficie de 282,8 kilómetros cuadrados.
En ese momento, la empresa anunció un plan para la etapa piloto a desarrollar en tres años.
Gutiérrez precisó que, en virtud de lo anunciado este miércoles por Chevron, la empresa llevará adelante en un año y medio la perforación de 16 pozos, de los cuales ocho van a estar produciendo en septiembre del 2023, llegando a diciembre de ese año con doce pozos en producción.
"Valoramos y felicitamos este anuncio, que ya comenzó a desarrollarse a partir de agosto de este año. Lo tomamos como un gesto de confianza", afirmó el gobernador de Neuquén. Además de la perforación de pozos, Chevron prevé terminar la construcción de dos instalaciones satélite para separar líquidos de gas y un equipo de testeo de pozos, y concluir con la construcción del tanque de batería central. Asimismo, proyecta terminar, por un lado, la construcción de una estación de compresión de gas y, por otro, la construcción de una estación de medición de gas.
Vaca Muerta, con epicentro en Neuquén, es la segunda mayor reserva mundial de gas no convencional y la cuarta de petróleo de este tipo, pero solo se ha desarrollado un 12 % de su potencial.

Una de las principales transportadoras de petróleo de Vaca Muerta se financiará en el Mercado de Capitales
Fuente: argentina.gob.ar fecha: 21/9/2022

La Comisión Nacional de Valores (CNV) autorizó el ingreso al régimen de oferta pública a Oleoductos Del Valle S.A., por un monto máximo de hasta U$S 500.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, dentro del cual se podrán emitir distintas Series y/o Clases. Se trata de un nuevo ingreso en el mercado de capitales de una empresa ligada al sector energético, que será una de las principales transportadoras de petróleo de Vaca Muerta y que tiene entre sus accionistas a las principales empresas petroleras del país. Oleoductos Del Valle S.A. tiene su sede social en la ciudad de Buenos Aires y su actividad principal radica en el transporte de hidrocarburos líquidos por oleoducto. Actualmente emplea alrededor de 700 personas, en forma directa o indirectamente. Según surge del prospecto presentado ante este organismo, la emisora tiene como principales accionistas a YPF S.A, Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L, **Chevron Argentina S.R.L**, Pan American Energy Ibérica S.L., Pluspetrol S.A, Tecpetrol S.A. y Pampa Energía S.A.
Asimismo, en el prospecto se indica que podrá utilizar los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables (ON), para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines sociales, verdes y/o sustentables.
En esa línea, la CNV ratifica su compromiso con el desarrollo de un mercado de capitales que contribuya al financiamiento de actividades productivas, que sean generadoras de empleo genuino y tengan impactos concretos en la economía real.

Sergio Massa analizó con Chevron un plan de inversiones para Argentina en 2023
Fuente: ámbito.com Fecha: 10/09/2022

Sergio Massa, acompañado por la secretaria de Energía Flavia Royón y el titular de YPF, Pablo González, se reunió con Clay Neff, presidente de Exploración y Producción de **Chevron** y su equipo directivo, en el Centro de Monitoreo de Operaciones Globales de la firma, en Houston, Texas. Tras la reunión de trabajo, observaron de manera remota la operación de pozos en yacimientos de la provincia de Neuquén y otros 50 puntos del planeta. Las petroleras Chevron y Total se comprometieron a incrementar inversiones en el país por un total de u$s1.030 millones para 2023.
Las conversaciones con las empresas al respecto continuarán pero, Total confirmó a Massa inversiones por un total de u$s700 millones para su proyecto de desarrollo Fénix en la Cuenca Austral en petróleo convencional.
En tanto, Chevron anunció un incremento respecto de sus inversiones ya pautadas, de u$s330 millones, cuando anteriormente estaba previsto invertir u$s700 millones. Chevron utilizará los recursos para invertir en un tercer área de producción en Vaca Muerta, para producir petróleo no convencional o shale.
Uno de los gestos del Gobierno argentino con Chevron fue la promesa de volver a poner operativo el decreto 929 firmado en 2014, una norma que la gestión de Mauricio Macri dejó sin efecto, imponiendo trabas para la operatoria en el manejo de las divisas. Massa, quien en su discurso subrayó la necesidad de dar más previsibilidad al sector y de una nueva ley que pronto enviará al Congreso atendiendo la necesidad del sector de una mayor previsibilidad en las reglas de juego, instruyó a la secretaria Royo, de armar la resolución específica que recompone el sistema anterior y que beneficiará a Chevron, una de las primeras que apostó en invertir en Vaca Muerta.

Firman concesión no convencional de El Trapial Este con la empresa Chevron
Fuente: RIO NEGRO Fecha: 09/04/2022

Tiene una superficie de 282,80 kilómetros cuadrados. Con este nuevo proyecto, la Provincia suma un total de 43 proyectos no convencionales de shale y tight. El gobierno de la provincia del Neuquén anunció el otorgamiento de una concesión de explotación no convencional de hidrocarburos a la empresa **Chevron** como operadora y titular del área.
Se trata del bloque El Trapial Este, que posee una superficie de 282,80 kilómetros cuadrados, y se desprende de la concesión de explotación del área El Trapial-Curamched, también bajo la titularidad de la empresa Chevron. De acuerdo a la ventana de distribución de fluidos, en El Trapial Este, la formación Vaca Muerta es productora, de oeste a este, de gas condensado, petróleo liviano y petróleo negro.

En la etapa piloto que contempla un período de 3 años, se prevé invertir 65,7 millones de dólares para perforar, completar y poner en marcha 5 pozos horizontales -de entre 2.500 y 3.000 metros de rama lateral y 38 a 46 etapas de fractura cada uno-, con destino a la formación Vaca Muerta. Como parte del plan piloto, se suma una inversión de 13 millones de dólares para la construcción de infraestructura de soporte. De esta forma, el desembolso total será de 78,7 millones de dólares. Estos cinco pozos del plan piloto, se suman a los 7 pozos ya existentes en el área.
Según informó el gobierno de la provincia de Neuquén, la concesión se otorga de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, modificada por la Resolución de dicho ministerio N° 142/2021 y ambas ratificadas por el Decreto Provincial 2183/2021. De acuerdo a los parámetros establecidos para las zonas en las que no se compromete actividad a ejecutar durante el plan piloto, surge que la empresa Chevron Argentina S.R.L debe pagar un Bono de Extensión de Área de 40 millones de dólares.
Este proyecto representa ingresos para la provincia por un total de 50,2 millones de dólares que integran los conceptos de Responsabilidad Social Empresaria (5,9 millones de dólares), Bono de Explotación y el Bono de Extensión del área ya mencionado, a pagarse en tres cuotas de 16,7 millones de dólares.
Gutiérrez aseguró que la concesión no convencional para El Trapial “es fundamental y decisiva para seguir ampliando la base territorial del desarrollo de Vaca Muerta hacia el norte de la provincia. Permite reafirmar, relanzar y concretar todo este potencial y aseguró que la provincia se encuentra en la etapa de aceleración del desarrollo de Vaca Muerta”. “Estamos conectando Neuquén con el mundo. Esto implica un nuevo desarrollo en la zona Norte de Vaca Muerta, generando nuevos puestos de trabajo para neuquinos y neuquinas en toda la zona de Rincón de los Sauces e influencia”, destacó el mandatario.
Respecto de la firma, Gutiérrez precisó que “según lo conversado con la empresa y sujeto a los resultados de los pozos y condiciones de mercado se planifica hacer la posible perforación y terminación de 15 pozos de manera complementaria”.
Por su parte Clay Neff, Presidente para Compañía de Exploración y Producción de Chevron en Medio Oriente, África y Suramérica expresó que «Tenemos una larga historia desarrollando proyectos de escala mundial. Nuestros proyectos no convencionales en Argentina son un componente clave de la cartera global no convencional de Chevron y estamos comprometidos a apoyar al país en el desarrollo de sus recursos energéticos».
«Esta concesión es un hito importante para Chevron Argentina, ya que permitirá el desarrollo no convencional en la zona Este de El Trapial. Estamos muy entusiasmados de comenzar esta nueva etapa en nuestro yacimiento histórico, y esperamos continuar reforzando nuestro compromiso con la comunidad y nuestra presencia en el país», sostuvo Eric Dunning, Director Gerente para Chevron Latinoamérica.
Con este nuevo proyecto, la Provincia suma 43 proyectos no convencionales de shale y tight, abarcando una superficie de 9.532 kilómetros cuadrados, lo que representa un 32% sobre la superficie total de Vaca Muerta en la provincia del Neuquén.
La etapa piloto de las concesiones vigente significa inversiones por 8.844 millones de dólares y la perforación de 565 pozos. Por su parte, y de acuerdo con los resultados de la fase piloto, se esperan inversiones por 196 mil millones de dólares y la perforación de más de 13.800 pozos.
El Trapial – Curamched
La empresa Chevron continúa siendo la titular y operadora de la concesión de explotación sobre los lotes “El Trapial” y “Curamched” cuya superficie queda ahora reducida a 166,18 kilómetros cuadrados, la cual había adquirido en 1999 y fuera prorrogada por la Provincia de Neuquén en 2011 a partir de la renegociación de áreas en el marco de la Ley Provincial 2615.

Con el respaldo de la cúpula empresarial petrolera, Alberto Fernández lanzó el plan gas
Fuente: econojournal fecha: 30/11/2020

En la Casa Rosada, estuvieron los máximos referentes en el país de YPF, PAE, Techint, Pampa Energía, Total, CGC, Tecpetrol, Chevron, Shell, Pluspetrol y Vista. En los últimos meses se negoció con cada una de las empresas para que se sumen a la iniciativa ya que las inversiones que hagan serán clave para revertir el declino de la producción.
El presidente Alberto Fernández reunió este lunes en el Museo del Bicentenario de la Casa Rosada a los principales empresarios petroleros del país en una muestra de respaldo al Plan Gas que arrancará este jueves con la presentación de ofertas y apertura de sobres. En los últimos meses se negoció con cada una de las empresas para que se sumen a la iniciativa ya que las inversiones que hagan serán clave para revertir el declino de la producción.
“Venimos hablando desde hace mucho tiempo sobre la necesidad de llevar adelante este plan gas porque es algo que beneficia a todos. Lo he hablado con los Bulgheroni cuando visité su destilería hace pocos meses atrás, lo hablé con Paolo Rocca en una comida que compartimos, el viernes lo hablamos con Marcelo Mindlin, lo hablé con los Eurnekian y obviamente también lo hablé con Guillermo Nielsen y Sergio Affronti. Lo que estoy marcando es que lo hemos hablado todos y fuimos construyendo y adecuando el plan para que funcione y rinda para todos”, aseguró Fernánde, quien ofreció un breve discurso de apenas 7 minutos. Además de Marcos y Alejandro Bulgheroni (Pan American); Paolo Rocca (Techint); Guillermo Nielsen y Sergio Affronti (YPF); Marcelo Mindlin (Pampa Energia); y Hugo Eurnekian (CGC), lo escucharon con atención Carlos Ormachea (Tecpetrol); Dominique Marion (Total Austral); **Eric Dunning (Chevron);** Marcelo Asis (Shell); Gustavo Mariani (Pampa Energía); Germán Macchi (Pluspetrol) y Pablo Vera Pinto (Vista). También participaron los gobernadores Arabela Carreras (Río Negro); Omar Gutiérrez (Neuquén); Gustavo Saenz (Salta); y Sergio Ziliotto (La Pampa). La representación del sector se completó con los sindicalistas Guillermo Pereyra y Marcelo Rucci, del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa; y Jorge Ávila, secretario general del Sindicato del Petróleo y Gas Privado del Chubut. Fernández estuvo acompañado por el ministro de Economía, Martín Guzmán, y el secretario de Energía, Darío Martínez, quienes tienen a cargo la implementación del Plan. “Buscamos que el plan genere más gas para Argentina, dejé mejores regalías a las provincias, genere mejores recursos fiscales y los invito a seguir invirtiendo generando trabajo y dándonos el gas que los argentinos necesitamos para desarrollarnos. Y digo todo esto porque cuando todo esto se conjuga y la vocación de todos es la misma, aunque los intereses de todos sean distintos, los resultados suelen ser virtuosos”, remarcó Fernández.
Las compañías deberán detallar también el plan de inversiones con la curva de producción y su incremento estimado para 2024. En la misma presentación deberá reflejarse el aumento en las contrataciones de pymes locales, regionales y nacionales, cuyo incremento a lo largo del programa deberá ser de entre un 30 y un 40 por ciento. El acto de adjudicación del llamado a concurso se realizaría el 15 de diciembre y la entrada en vigencia del Esquema 20/24 con los precios surgidos de la subasta será a partir del 1° de enero de 2021.

## 2.10 CERTIFICACIONES

### 2.10.1 Certificaciones de Calidad

No se detectó información.

### 2.10.2 Distinciones Obtenidas

No se detectó información.

### 2.10.3 Programas de Responsabilidad Social Empresaria

**SALUD**

"En 2017, Chevron Argentina continuó su asociación con la Iniciativa Internacional contra el SIDA Pediátrico del Baylor College of Medicine en el Texas Children's Hospital y el Ministerio de Salud de la provincia de Neuquén para brindar atención de salud materno-infantil en Añelo."

**EDUCACIÓN**

"Desde hace más de 10 años patrocinamos la Escuela Rural 173 Ruca Quimpen en Huantraico, cerca del Campo El Trapial, con mantenimiento de edificios, suministro de alimentos y combustible. En 2017 contribuimos a la construcción de la nueva biblioteca del colegio. En Rincón de los Sauces hemos contribuido a la construcción del Centro Paleontológico de la ciudad, que servirá como museo y centro educativo. También somos uno de los principales patrocinadores del Instituto Tecnológico de Buenos Aires, donde hemos desarrollado un programa de becas para estudiantes de ingeniería petrolera."

**DESARROLLO ECONOMICO**

"Chevron Argentina se asocia con la Fundación Otras Voces para apoyar el programa Emprendedores en Acción. Esta iniciativa brinda capacitación y apoyo a mujeres de barrios desfavorecidos de la ciudad de Neuquén que cuentan con pequeños negocios que ofrecen servicios como cocina y costura."

**UNIRSE A NUESTROS SOCIOS**

"Los afiliados de Chevron también trabajan con la Fundación YPF, que apoya programas en educación, medio ambiente, salud, cultura y desarrollo comunitario en Añelo. Los programas son seleccionados por la fundación, el gobierno de la provincia de Neuquén y las comunidades locales. Han incluido proyectos de infraestructura como la construcción de una planta de tratamiento de residuos sólidos, instalaciones de abastecimiento de agua para escuelas y la ampliación de un centro de convenciones."

## 2.11 EVOLUCIÓN MENSUAL/ DETALLE DE PERSONAL CONTRATADO

| Año | Personal Producción | Personal Comercial | Personal Administración | Total |
|---|---|---|---|---|
| 2022 | 230 | - | - | 230 |

Fuente: Medios externos de consulta.

## 2.12 EVOLUCIÓN MENSUAL/ DETALLE DE PERSONAL SUB- CONTRATADO

No se detectó información.

# 3- Situación Comercial

## 3.1 PRODUCTOS/SERVICIOS Y ANTIGÜEDAD EN EL MERCADO

- Extracción de petróleo crudo
- Extracción de gas natural
- Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural

## 3.2 DETALLES Y EVOLUCIÓN DE COMPRAS Y VENTAS

No se detectó información.

## 3.3 VENTAS A YPF S.A.

La empresa no informó ventas a YPF S.A.

## 3.4 COMPRAS ANUALES

La empresa no informó compras a YPF S.A.

## 3.5 PROVEEDORES

| N° | Nombre y Apellido - Razón Social | Nacionalidad o País de Origen | Tax ID | Monto Anual de Compras | Moneda |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SERVICIO SATELITAL S.A. | Argentina | 30-65889103-7 | N/I | N/I |
| 2 | TRANS BOX S.R.L. | Argentina | 30-63857243-1 | N/I | N/I |
| 3 | AICO S.A. | Argentina | 30-69198535-7 | N/I | N/I |

Fuente: Medios externos de consulta.

## 3.6 CLIENTES

No se detectó información.

## 3.7 SEGUROS

### 3.7.1 Registro de contratos con las ART

| Aseguradora: | GALENO |
|---|---|
| N° de contrato: | 5218 |
| Desde: | 01/07/1996 - Alta de afiliación |
| Hasta: | 31/12/2011 - Cambio de Aseguradora |

| Aseguradora: | SWISS MEDICAL |
|---|---|
| N° de contrato: | 113620 |
| Desde: | 01/01/2012 - Cambio de Aseguradora |
| Hasta: | **Afiliación vigente** |

### 3.7.2 Contratos extinguidos por falta de pago

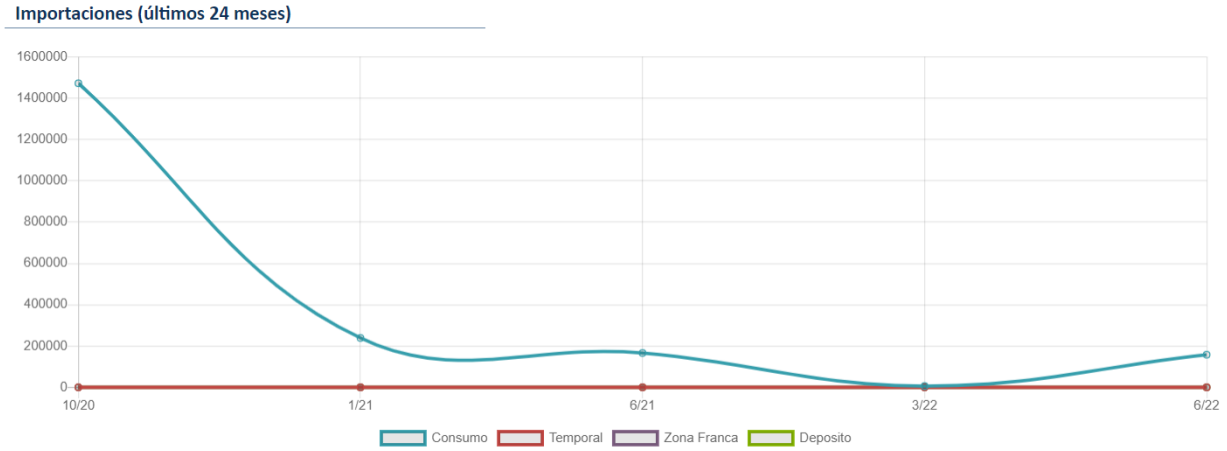
No se registran contratos extinguidos por falta de pago.

### 3.7.3 Otros Seguros contratados

No se detectó información.

# 4- Comercio Exterior

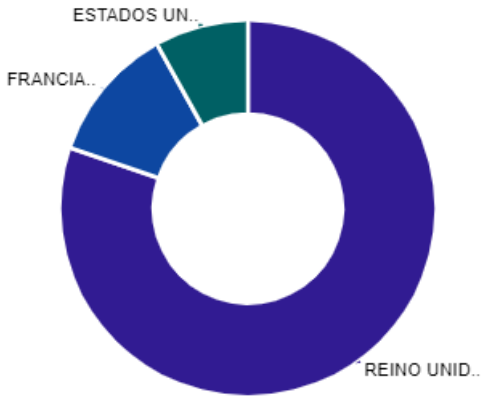
## 4.1 IMPORTACIONES




| Período | Consumo | (F.O.B. U$S) Temporal | (F.O.B. U$S) Depósito | (F.O.B. U$S) Zona Franca | (F.O.B. U$S) Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 06/2022 | $ 158 000 | 0 | 0 | 0 | $ 158 000 |
| 03/2022 | $ 6 300 | 0 | 0 | 0 | $ 6 300 |
| 06/2021 | $ 166 297 | 0 | 0 | 0 | $ 166 297 |
| 01/2021 | $ 239 049 | 0 | 0 | 0 | $ 239 049 |
| 10/2020 | $ 1 471 670 | 0 | 0 | 0 | $ 1 471 670 |

Valores estadísticos aproximados

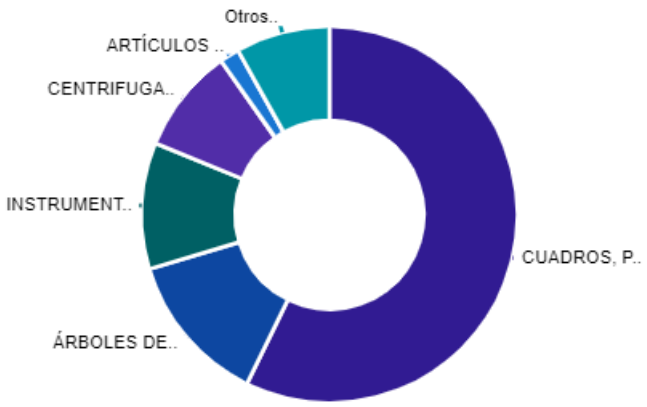
## 4.2 IMPORTACIONES POR PAÍS (ÚLTIMOS 12 MESES)




| País | % | (F.O.B. U$S) Total |
|---|---|---|
| REINO UNIDO | 80.24 | $ 1 637 966 |
| FRANCIA | 11.71 | $ 239 049 |
| ESTADOS UNIDOS | 8.05 | $ 164 300 |
| Totales | | $ 2 041 315 |

Valores estadísticos aproximados

## 4.3 IMPORTACIONES POR RUBRO (ÚLTIMOS 12 MESES)




| Nombre | Posición | % | (F.O.B. U$S) Total |
|---|---|---|---|
| CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE | 8537 | 57.24 | $ 1 168 348 |
| ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS C | 8483 | 13.11 | $ 267 623 |
| INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPER FICIAL O SIMILAR | 9027 | 10.86 | $ 221 624 |
| CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS DE FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES. | 8421 | 9.01 | $ 184 006 |
| ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS. | 8481 | 1.69 | $ 34 445 |
| Otros | | 8.10 | $ 165 269 |
| Totales | | | $ 2 041 315 |

Valores estadísticos aproximados

## 4.4 EXPORTACIONES

No se registraron operaciones de exportación vinculadas a la empresa analizada.

# 5- Situación Bancaria

## 5.1 CHEQUES RECHAZADOS

No se registran Cheques Rechazados.

## 5.2 CENTRAL DE DEUDORES

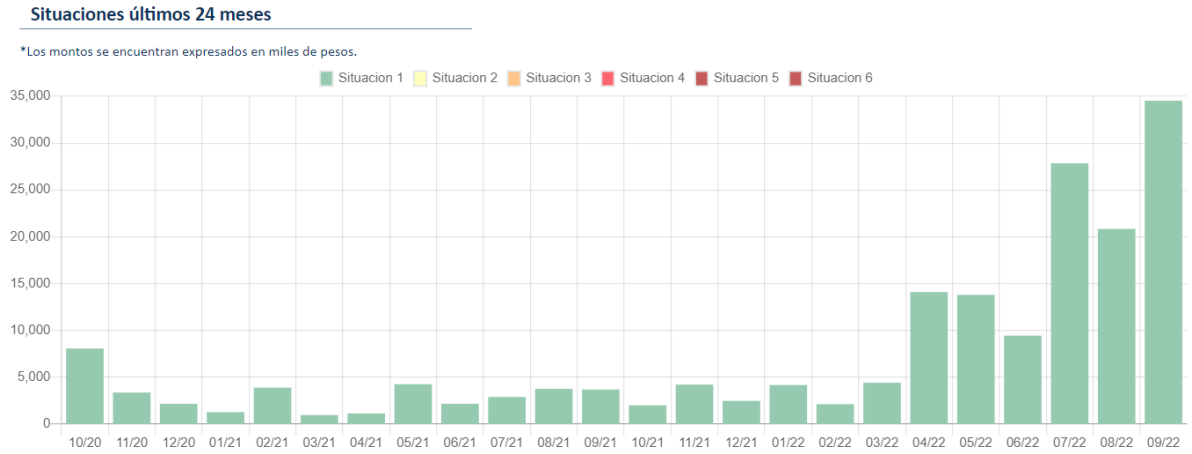
| Banco | 10/2020 | 11/2020 | 12/2020 | 01/2021 | 02/2021 | 03/2021 | 04/2021 | 05/2021 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ICBC | 8 064 | 3 367 | 2 159 | 1 273 | 3 892 | 961 | 1 137 | 4 256 |
| TOTAL PERIODO | 8 064 | 3 367 | 2 159 | 1 273 | 3 892 | 961 | 1 137 | 4 256 |

| Banco | 06/2021 | 07/2021 | 08/2021 | 09/2021 | 10/2021 | 11/2021 | 12/2021 | 01/2022 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ICBC | 2 164 | 2 893 | 3 758 | 3 689 | 2 006 | 4 212 | 2 476 | 4 165 |
| TOTAL PERIODO | 2 164 | 2 893 | 3 758 | 3 689 | 2 006 | 4 212 | 2 476 | 4 165 |

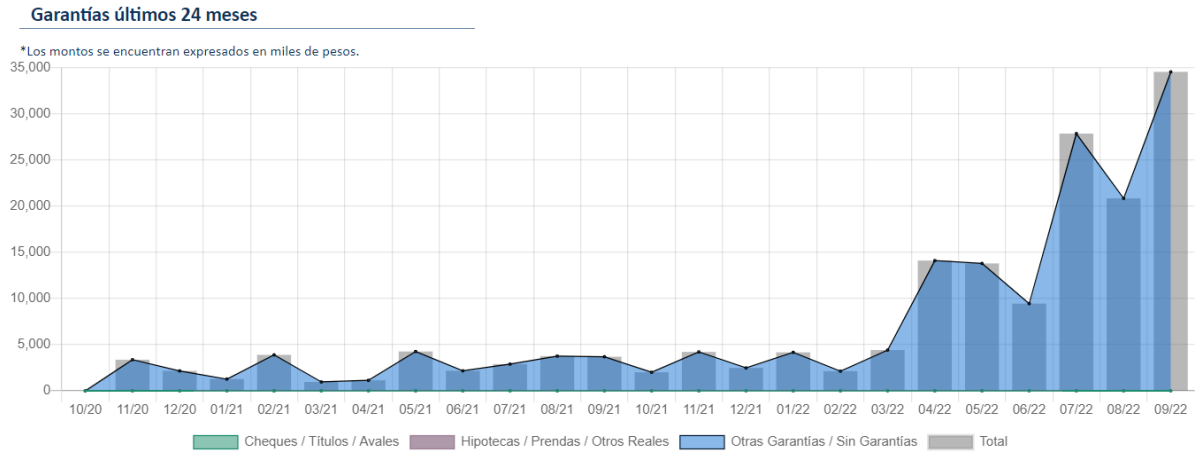
| Banco | 02/2022 | 03/2022 | 04/2022 | 05/2022 | 06/2022 | 07/2022 | 08/2022 | 09/2022 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ICBC | 2 126 | 4 414 | 14 098 | 13 792 | 9 442 | 27 844 | 20 835 | 34 528 |
| TOTAL PERIODO | 2 126 | 4 414 | 14 098 | 13 792 | 9 442 | 27 844 | 20 835 | 34 528 |

Importes expresados en Miles de Pesos

1 Situación Normal (atraso hasta 30 días)
2 Con Riesgo Potencial (atraso de 31 a 90 días)
3 Con Problemas (atraso de 91 a 180 días)
4 Con Alto Riesgo de Insolvencia (atraso de 181 a 365 días)
5 Irrecuperable (atraso de más de 365 días)
6 Irrecuperable por Disposición Técnica (Morosos de ex-entidades financieras, con atraso de más de 180 días)
B.C.R.A. no informa




Los montos se encuentran expresados en miles de pesos




## 5.3 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO INFORMADO

No se detectó información.

# 6- Situación Judicial Comercial

## 6.1 CARÁTULAS DE JUICIOS COMERCIALES COMO DEMANDADO

No se detectó información.

## 6.2 CARÁTULAS DE JUICIOS COMERCIALES COMO DEMANDANTE

No se detectó información.

## 6.3 FISCALES Y PREVISIONALES

### 6.3.1 Detalle de Inscripciones Fiscales

| Código | Nombre | Estado | Fecha Inscripción |
|---|---|---|---|
| 10 | GANANCIAS SOCIEDADES | ACTIVO | 1901-01 |
| 25 | GANANCIA MINIMA PRESUNTA | ACTIVO | 1999-05 |
| 30 | IVA | ACTIVO | 1990-02 |
| 103 | REGIMENES DE INFORMACIÓN | ACTIVO | 2005-01 |
| 186 | ACTIVOS SOCIEDADES L.23905 | BAJA DEFINITIVA | 1983-11 |
| 208 | RET.GAN.RG2651-PRE-SICORE | BAJA DEFINITIVA | |
| 211 | BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES | ACTIVO | 2003-05 |
| 217 | SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS | ACTIVO | 1996-05 |
| 218 | IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. | ACTIVO | 2015-03 |
| 229 | RECARGO SOBRE EL GAS NATURAL | ACTIVO | 2002-05 |
| 301 | EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL | ACTIVO | 1961-04 |
| 351 | CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL | BAJA DEFINITIVA | 1995-05 |
| 353 | RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL | ACTIVO | 2000-01 |
| 787 | RET ART 79 LEY GCIAS INC A,BYC | ACTIVO | 2015-03 |

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.
Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripta la referida.

### 6.3.2 Informe Estado de Deudas por Provincia

**Informe Estado de Deuda Agencia de Recaudación de la Pcia. De Bs. As.**

| Contribuyente | |
|---|---|
| Identificación: | Contribuyente sin Deuda |
| Situación actual: | **Categoría 0** |

| Referencias de categorías | |
|---|---|
| **Categoría 0** | **Contribuyente sin deuda.** |
| Categoría 1 | Desde $501 hasta $4.500 |
| Categoría 2 | Desde $4.501 hasta $10.000 |
| Categoría 3 | Mayor a $10.000 |
| Categoría 4 | CONTRIBUYENTE EN INSTANCIA JUDICIAL |

La información expuesta es la registrada al **27/12/2022** en las bases de datos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, siendo la resultante de la sumatoria de las deudas asociadas al Impuesto Inmobiliario, a los Automotores, a las Embarcaciones Deportivas y a los Ingresos Brutos, respecto de la CUIT consultada.
Para el cálculo de la deuda expuesta, se considera aquella con antigüedad mayor a los sesenta días. No se consideran aquellos sujetos que posean un único Inmueble Urbano Edificado con Valuación Fiscal menor a $50.000, quienes posean una deuda global menor a $500 o quienes posean un automotor de modelo inferior al año 2000. Para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sólo se consideran aquellos casos con Títulos Ejecutivos iniciados y aquellos con planes de pago caducos. En la categoría 4 se encuentran los contribuyentes con deudas en proceso de ejecución judicial como así también los planes de regularización de deuda judicial siempre que el mismo se encuentre caduco.

| Agente de Recaudación | |
|---|---|
| Identificación: | AGENTE SIN INCUMPLIMIENTO. |
| Situación actual: | **Categoría 0** |

| Referencias de categorías | |
|---|---|
| **Categoría 0** | **Agente sin incumplimiento.** |
| Categoría 1 | Incumplimiento mayor a 0% y menor o igual a 5% |
| Categoría 2 | Incumplimiento mayor a 5% y menor o igual a 25% |
| Categoría 3 | Incumplimiento mayor 25% |
| Categoría 4 | AGENTE EN INSTANCIA JUDICIAL |

La información expuesta es la registrada al **27/12/2022** en las bases de datos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, siendo la resultante del grado de cumplimiento de presentación de declaraciones juradas que les corresponde efectuar en su actuación como agentes de recaudación en el régimen general de retención y en el régimen general de percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos. El cumplimiento se computa de manera conjunta por ambos regímenes de recaudación.
En la categoría 4 se encuentran los agentes de recaudación con deudas en proceso de ejecución judicial provenientes de percepciones y retenciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas, intereses, accesorios, recargos y multas. Se incluyen dentro de esta categoría a quienes, habiendo realizado la adhesión a un régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial, el mismo se encuentre caduco.

**Informe Estado de Deuda Agencia Recaudación Tributaria Rio Negro**

| Impuesto | Planes de Pago Vigentes | Intimaciones en Curso | Juicios en Curso | Situación |
|---|---|---|---|---|
| SELLOS | NO | NO | NO | **Categoría 1** |
| CONVENIO MULTILATERAL | NO | NO | NO | **Categoría 0** |
| MULTAS | NO | NO | NO | **Categoría 0** |

| Categorías | |
|---|---|
| **Categoría 0** | Sin deuda |
| **Categoría 1** | **Hasta 5.000 pesos** |
| Categoría 2 | Desde 5.001 hasta 25.000 pesos |
| **Categoría 3** | Desde 25.001 hasta 100.000 pesos |
| **Categoría 4** | Más de 100.000 pesos |

La información expuesta es la registrada al **27/12/2022** en las bases de datos de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro respecto a la CUIT consultada. La misma proviene de la sumatoria de importes adeudados vinculados a los impuestos: Inmobiliario, Automotores, Ingresos Brutos, Sellos. Para el cálculo de la deuda expuesta, se considera aquella cuyo vencimiento haya operado con fecha anterior al 13/05/2019 y no obre constancia de pago de esta. La información se encuentra agrupada, pudiendo incluirse en un concepto deudas por uno o más dominios/partidas de propiedad del contribuyente. No se consideran aquellos sujetos que: Registren exenciones vigentes, Sean propietarios de un inmueble único comprendido en el Tramo 1. Las columnas de **Intimaciones en Curso o Juicios en Curso** indican si se han iniciado acciones administrativas o judiciales para el cobro de la deuda. Para consultas o reclamos, comuníquese a nuestro Centro de Atención Telefónico (0800-222-3278) o diríjase a la Oficina más cercana a su domicilio.

### 6.3.3 Embargos

No se detectó información.

### 6.3.4 Otra información Fiscal o Previsional de Interés

| Período | Incluido en declaración jurada | Aportes de seguridad social | Aportes de obra social | Contribución patronal de obra social |
|---|---|---|---|---|
| 12/2021 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |
| 01/2022 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |
| 02/2022 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |
| 03/2022 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |
| 04/2022 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |
| 05/2022 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |
| 06/2022 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |
| 07/2022 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |
| 08/2022 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |
| 09/2022 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |
| 10/2022 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |
| 11/2022 | SI | PAGO | PAGO | PAGO |

CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT 30523479241, no presenta sanciones laborales publicadas en el listado REPSAL vigente al 27/12/2022.



**REPSAL**

**Registro público de empleadores con sanciones laborales**
**Ley 26.940**

Se deja constancia que a la fecha de emisión, CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUIT 30523479241 no registra sanciones en el REPSAL, conforme al Art. 2 de la Ley 26.940

**Fecha de emisión: 27/12/2022 (válido únicamente por el día de emisión)**

Sello Electrónico: 55451ba0-4b7b-40df-b1e4-d0e8a72deda5

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Argentina · AFIP Administración Federal · CFT Consejo Federal del Trabajo República Argentina · RENATRE Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores · SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

# 7- INTEGRIDAD

## 7.1 INTEGRIDAD

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - 30523479241
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: DUNNING ERIC SCOTT - 20959929425
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: BLASQUEZ OLMEDO MARCOS - 20959837547
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: MANEFFA MICHAEL GIOVANNI - 20959519049
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: HUNZIKER II ROBERT NEAL - 20960155743
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: RUPNARAIN VEDMA SUDARSHANIE - 27960471283
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: AZOFEIFA MADRIZ FRANCIS MAURICIO - 20960411685
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: REXILIUS JARRAD PAUL - 20960416598
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: CDC APS - 30714739553
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: ING NORBERTO PRIU SRL - 30691617226
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA - 30658840165
Fecha: 02/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SA - 30599830827
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

SEARCH CRITERIA

Datos consultados: OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y S - 30516986030
Fecha: 27/12/2022

**Negative**

Sources checked: List of worldwide politicians and government controlled entities (also known as PEPs, for politically exposed persons); profiles of persons who hold political office, their immediate family members, close associates, and companies under their control; Crime - Global Enforcement List, Profiles of entities listed worldwide; Reputation - Global Foreign Officials List, SDN and Financial Intelligence Units, following the FATF (Financial Action Task Force) recommendations.

## 7.2 INFORMACIÓN DE PRENSA NEGATIVA

Oldeval: Chevrón cedió y hubo acuerdo entre las petroleras
Fuente: lapoliticaonline Fecha: 30/11/2022

Las petroleras se disputan capacidad de transporte condicionado a obras en el ducto Oldeval, que se demoran.
El fenomenal despegue de Vaca Muerta como reserva hidrocarburífera, segunda de gas y cuarta de petróleo no convencional del mundo, tiene efectos colaterales concretos.
Por un lado el desacople entre el crecimiento exponencial del nivel de producción y la infraestructura necesaria para poder contenerlo palpable en el topeo de la capacidad de transporte que vuelve urgente al gasoducto.
"Faltan inversiones en infraestructura porque como las rentabilidades son a largo plazo y con la inestabilidad de la macroeconomía argentina, los jugadores se ponen reticentes y apuntan a extraer al menor costo", describió a LPO una fuente del sector.
Caso similar sobre falta de infraestructura ocurre para el caso del petróleo medanito, que es precisamente el que se extrae de esta cuenca. Vale recordar la rotura del ducto principal Oldeval que reventó en diciembre del año pasado provocando el derrame más importante de la última década.
Oldelval es la sigla de Oleoductos del Valle, empresa que tiene a cargo el 100% del transporte de petróleo shale desde Vaca Muerta y el 70% del total producido en la cuenca neuquina. Abastece las refinerías de Plaza Huincul y Luján de Cuyo y tiene

entre sus clientes las principales petroleras que operan en el país.
Se trata de un caño que cruza cuatro provincias, Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, hacia Puesto Hernández, Plaza Huincul y Puerto Rosales a través de 16 estaciones de bombeo ubicadas estratégicamente a lo largo del país. La concesión para el mantenimiento del ducto está en manos de YPF como accionista mayoritario pero limitado a su vez por la participación de los grandes jugadores de Vaca Muerta como Pluspetrol, Tecpetrol, entre socios relevantes de Oldelval. Los accionistas son los principales clientes.
Cuando la la empresa Oldelval presentó el plan de obras, la misma estaba presupuestada en 750 millones de dólares; sin embargo dado el tiempo transcurrido ahora el costo supera los 1100 millones.
El trágico accidente del caño se produjo en medio de una crisis institucional de la empresa que se desató meses antes, cuando fines de agosto cuando se produjo la salida del CEO, Jorge Vugdelija, quien permanecía al frente de Oldeval desde el 2016 designado por el gobierno de Macri. De hecho Vugdelija fue candidato a intendente de Cañuelas en la lista de JxC.
Trás la renuncia de Vugdelija, asumió el cargo como gerente general interino Ricardo Hosel, que hasta ese momento se desempeñaba como CFO de la firma también designado por el macrismo. Meses después se oficializó Ricardo Hosel como CEO de la empresa ejercía ese cargo en forma interina.
"Tanto Hosel como Vugdelija responden a la línea interna que el macrismo conserva en YPF. Las terminales en la petrolera son Gustavo Matta y Trejo y Santiago Tanoira, que se quedaron con el negocio del GNL y llevan adelante la negociación con los malayos", contó a LPO una fuente del sector.
Esta es la línea interna de YPF que también lleva adelante las obras necesarias para la ampliación de este oleoducto. Pero el denominado plan duplicar, tal como se conoce al proyecto que tiene por objetivo duplicar la capacidad de transporte de petróleo de la cuenca, presenta hoy varias dificultades.
En primer lugar cuando la empresa Oldelval presentó el plan de obras, la misma estaba presupuestada en 750 millones de dólares; sin embargo dado el tiempo transcurrido ahora el costo supera los 1100 millones. "Nadie sabe de dónde va a salir el resto", afirmó a LPO una fuente del sector.
Pero además, con duplicar la capacidad de transporte tampoco alcanza, debido a que ampliar la capacidad de almacenamiento es condición necesaria.
Acá entra en juego un nuevo actor. Se trata de Oil Tanking, precisamente la almacenadora de tanques de petróleo sita en Bahia Blanca localidad donde finaliza el oleducto.
"Oil Tanking no quiere invertir en la ampliación sin que le firmen la prórroga de la concesión, Bernal se lo pidió a Royón pero no consigue la firma", contó a LPO la misma fuente citada.
Desde la secretaría de Energía argumentan que como la concesión vence en 2027 "no se va a caer en comportamientos extorsivos".
Sin embargo en el sector se lee que Flavia Royón, titular de la cartera teme involucrarse en un conflicto de intereses. Lo que lleva a otro de los efectos colaterales de la riqueza que posee Vaca Muerta, y es la disputa por la misma.
En este contexto se enmarca el escándalo que se activó tras una "avivada" **Chevron** en la licitación para adjudicar la capacidad incremental de transporte una vez que esté listo el caño.
En la licitación por la capacidad adquirida una vez concretada la ampliación del caño, **Chevron** pidió por la totalidad de la capacidad del ducto. Ocurre que "como se excedió completamente generó un efecto cascada que redujo sustancialmente la cuota parte del resto de las empresas dada la fórmula de adjudicación. La más afectada fue Raizen controlante de Shell", precisaron a LPO desde una de las empresas.
Tal fue el descalabro que provocó Chevron, que tanto PAE de Bulgheroni como Pluspetrol solicitaron la nulidad de la licitación lo que no fue acompañado por el resto de las petroleras.
Pero finalmente este miércoles hubo acuerdo entre las productoras de Vaca Muerta, y el directorio de Oldelval decidió ampliar el proyecto de expansión del sistema de transporte de petróleo hasta Puerto Rosales a unos 50 mil metros cúbicos diarios, unos 14 mil m3/d más que lo que planteaba el original plan "Duplicar" que tiene en marcha la compañía. La inversión ascenderá entonces a 1.180 millones de dólares.
"Insólito, se mataron por obtener capacidad de transporte en la ampliación de un caño que no se sabía como se iba a financiar", detallo una fuente que sigue de cerca la negociación.
Ahora desde Oldelval informaron que se mantendrá el criterio de asignación a prorrata, división proporcional, indicado en el pliego de bases y condiciones del concurso. Adicionalmente, Chevron redujo en 4.000 m3/d el resultado de su asignación, volumen que se dividió proporcionalmente al resto de las compañías oferentes en las mismas condiciones que los 14.000 m3/d del nuevo plan, denominado Duplicar Plus."Como resultado del proceso de asignación, los oferentes recibirán un 50% de su volumen ofertado"detallaron desde la empresa.

Con el objetivo de seducir inversiones en Vaca Muerta, Economía reactiva el “decreto Chevron” del gobierno de Cristina Kirchner
Fuente: lanacion.com Fecha: 21/09/2022

Mientras el Banco Central (BCRA) accede a pagarle un tipo de cambio más alto ($200) a los productores de soja para acumular reservas, la Secretaría de Energía acelera el cumplimiento de un decreto de 2013 de la expresidenta Cristina Kirchner para permitirle a la petrolera **Chevron** dejar parte de los dólares que genera por sus exportaciones en el exterior, sin necesidad de liquidarlas. Aunque parezca una contradicción, el Ministerio de Economía, en realidad, está saldando un reclamo que Chevron realizó el 30 de julio de 2020, en plena pandemia. En esa oportunidad, la petrolera estadounidense pidió que se cumpla con los beneficios que se le otorgaron en el decreto 929 de 2013, a cambio de haber realizado una inversión directa en el país mayor a US$250 millones.
Dicho decreto estipulaba que aquellas empresas que invirtieran más de esa suma de dinero podían disponer, a partir del quinto año contado desde la puesta en ejecución de sus respectivos proyectos para la explotación de hidrocarburos, el derecho a exportar el 20% de la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos generados a través de esa inversión, sin necesidad de pagar derechos de exportación (retenciones). Además, la empresa podía disponer libremente de los dólares obtenidos por esa operación, sin tener que liquidarlos en el país.
En julio de 2013, cuando todavía no se tenía certezas sobre el potencial de Vaca Muerta, Chevron invirtió más de US$300 millones en el yacimiento Loma Campana, en una alianza con YPF, que en ese momento estaba presidida por Miguel Galuccio, el fundador y actual CEO de Vista.

A partir de 2020, Chevron comenzó a notificar a las autoridades argentinas que quería hacer uso de su derecho de poder girar divisas al exterior, que actualmente está impedido debido al estricto cepo cambiario. Sin embargo, al momento no habían tenido respuesta de parte del Gobierno hasta que llegó Sergio Massa al Ministerio de Economía.
En el viaje que realizó Massa a Houston, Estados Unidos, a principios de mes, el ministro les prometió a las empresas petroleras que reactivaría aquel beneficio, que quedó suspendido durante la administración de Mauricio Macri.
El objetivo es volver a restablecer la confianza de la industria petrolera, en un contexto en el cual la invasión de Rusia a Ucrania puso más en evidencia el apuro de la Argentina por desarrollar Vaca Muerta.
"Tenemos que establecer incentivos y en todo caso planificar, sobre la base de la capacidad de utilización de reservas y los proyectos de inversión, la disponibilidad de las divisas, que a veces se enfrenta con restricciones del Estado", dijo Massa.
En los últimos años, las empresas petroleras mencionaban el caso Chevron para justificar la desconfianza hacia el país. "¿Qué garantías tenemos de que nos van a permitir girar divisas, si a Chevron todavía no se las autorizaron?", contestaban luego de que se filtraran múltiples proyectos de promoción de inversiones. Al momento, la Secretaría de Energía no confirmó cuánto es el total de dólares que se le venderán a Chevron al tipo de cambio oficial para que pueda disponerlos libremente en el exterior. "Habría que esperar unos días. Aún no se definió cuánto se le va a dar", indicaron fuentes oficiales.
"Otórgase a la firma COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CHNC S.R.L.) [el nombre de Chevron en la Argentina] los beneficios del Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos, establecidos en los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 929 de fecha 11 de julio de 2013, para el proyecto del área Loma La Lata Norte/Loma Campana "Área Loma Campana", ubicada en la Provincia del NEUQUÉN", dice el artículo 1º de la resolución 655/2022 publicada ayer.
El apuro por publicar la resolución se explica por la visita que realiza hoy el presidente Alberto Fernández en Houston, donde participará de un almuerzo de trabajo con empresarios del sector energético "para desarrollar una agenda focalizada en la promoción del comercio e inversiones en esa área", según dijeron en Presidencia.
La otra empresa que podría pedir también un beneficio similar al de Chevron es Petronas, la petrolera estatal de Malasia que recientemente firmó un memorándum de entendimiento para analizar invertir en proyectos de exportación de gas natural licuado (GNL) en la Argentina. Esto se debe a que en diciembre de 2014, Petronas invirtió US$475 millones en el bloque La Amarga Chica, en Vaca Muerta, también en una alianza con YPF.
En su gira por Estados Unidos, Massa indicó que el sector petrolero "le puede representar a la Argentina una duplicación del producto en siete años, con incentivos alineados y seguridad, similar a lo que representan los agrobusiness en el producto bruto interno de la Argentina". Allí se reunió con ejecutivos de Chevron, Exxon, Shell, Total, Axion, Tenaris y Equinor, una agenda que espera repetir hoy el Presidente.

#Fallos Conflictos colectivos: Rechazo de la suspensión del acto administrativo que dispuso el pago de los feriados laborados para trabajadores empleados bajo el sistema de trabajo por equipos
Fuente: aldiaargentina.microjuris Fecha: 04/07/2022

Partes: **Chevron Argentina S.A**. c/ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social s/ otros reclamos
Tribunal: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Laboral
Sala / Juzgado / Circunscripción / Nominación: 50
Fecha: 7 de junio de 2022
Colección: Fallos
Cita: MJ-JU-M-137440-AR|MJJ137440|MJJ137440
Rechazo de la suspensión del acto administrativo que dispuso el pago de los feriados laborados para trabajadores empleados bajo el sistema de trabajo por equipos.
Sumario:
1.- Es improcedente la acción de nulidad del acto administrativo por el cual se rechazó la solicitud de suspensión de la disposición por la cual se declaró la obligatoriedad para la empresa accionante de abonar los feriados laborados por sus dependientes empleados bajo el sistema de trabajo por equipos, con arreglo al art. 166 de la Ley de Contrato de Trabajo, pues en el caso, atento el resultado de las negociaciones llevadas adelante por las partes, la declaración de nulidad deviene una abstracción dogmática, por cuanto al momento de resolver el planteo las partes, en uso de sus propias autonomías, han resuelto el diferendo tanto en cuanto al período anterior como en relación a los períodos futuros.
¿Aún no estás suscripto a Microjuris? Ingresá aquí.
2.- Resulta de importancia poner de resalto la importancia de la autonomía colectiva en cuanto excluye la injerencia en las resoluciones sindicales del Estado y de los empleadores, -garantizada por los Convenios 87 y 98 de la OIT-, y la libertad sindical impone respetar la autonomía de los sindicatos de trabajadores.
3.- Cuando se suscita un conflicto una de las formas de encausarlo y solucionarlo, entre otras, es la negociación, con el objeto de mantener la paz social, pues la negociación es el principal y más importante medio para resolver conflictos de la naturaleza del caso de autos.
Fallo:
N.R: Se advierte que este fallo no se encuentra firme.
Buenos Aires, 7 de junio de 2022
VISTOS:
Las presentes actuaciones iniciadas por la empresa Chevron Argentina S.A., quien promueve acción ordinaria de nulidad contra el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con la finalidad de obtener un pronunciamiento judicial que nulifique la Resolución 1307 del 1º de diciembre de 2014 emitida por esa cartera de Estado en el marco del expediente 1.593.909/13, por el cual se rechazó el recurso jerárquico y la solicitud de suspensión de la DNRT nro. 112 por la cual se declaró la obligatoriedad para la empresa accionante de abonar los feriados laborados por sus dependientes empleados bajo el sistema de trabajo por equipos, con arreglo al art. 166 de la Ley de Contrato de Trabajo.
Manifiesta la empresa que la resolución que aquí se cuestiona habría sido emitida en el marco de actuación de la ley 14.786, en exceso de las facultades de la autoridad de aplicación, ante el debate acerca de la interpretación del alcance de normas legales y convencionales que regulan el régimen de jornada y descansos y el tratamiento de los feriados cuando los mismos coinciden con un diagrama de jornada bajo el régimen de trabajo por equipos. El conflicto se centraba en elucidar si bajo el diagrama de

jornada denominado «1×1» correspondía abonar con recargo si el trabajador se desempeña un día feriado.El Ministerio de Trabajo promueve su intervención, según sostiene, en el marco de la ley 14.786 declarando la conciliación obligatoria, pero la empresa accionante entiende que habría exorbitado el ámbito de su competencia al resolver un conflicto de interpretación de normas mediante el dictado de la Resolución que declara con carácter obligatorio que Chevron Argentina debía abonar con recargos los feriados trabajados por el personal afectado bajo el régimen de trabajo por equipos.
Considera la empresa que ante el conflicto de derecho suscitado, su resolución corresponde en forma exclusiva al Poder Judicial de la Nación.
Solicitó con carácter cautelar se ordene la suspensión de los efectos de la disposición DNRT 112/14 y que se abstenga de innovar en la situación existente con anterioridad a la misma y de la ejecución y dictado de cualquier otra disposición en consecuencia.
Plantea la invalidez parcial de la ley 26.854, cuya constitucionalidad impugna en sus arts. 4, 5, 7 «in fine», 8, 10, 13 inc. 3 y 15.
A fs. 39, con apoyo en los fundamentos vertidos por la Sra.
Fiscal, Liliana Noemí Picón (dictamen 40766 del 8/7/2015) se resolvió desestimar la medida cautelar requerida por el accionante (ver resolución del 14/7/2015).
A fs. 57, la Sala IV de la CNAT, con apoyo en los fundamentos vertidos por el Sr. Fiscal General, Eduardo O. Alvarez, resolvió confirmar la resolución que desestimó la medida cautelar solicitada.
A fs. 83/95 contesta demanda el Estado Nacional -Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; quien efectúa la negativa de rigor y manifiesta que el expediente nro. 1-2015-1593909/2013 del registro de dicho ministerio fue iniciado con motivo de la nota de fecha 5/11/2013 presentada por Chevron Argentina SRL, que daba cuenta, según sostiene, de medidas de fuerza adoptadas por el Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Rio Negro y La Pampa.En dicha nota argumenta que se le solicitaba que se dispusieran todas las medidas legales a fin de evitar los perjuicios que en la producción y distribución de hidrocarburos derivaban de la medida de acción directa. Encuadrándose el conflicto en la ley 14.786 (disposición DNRT 988).
Sostiene el Ministerio la legitimidad de la disposición DNRT nro. 112/14 y de la resolución MTEYSS nro. 1307/14, habiendo sido las mismas, según invoca, debidamente motivadas y dictadas en el ámbito de competencia.
Solicitó la citación como tercero del Sindicato Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Rio Negro y La Pampa; citación a la que se opuso la empresa accionante (fs.97/102)
A fs. 112, con apoyo en los fundamentos vertidos en el dictamen nro. 42837 de la Sra. Fiscal Liliana Noemí Picón del 5/7/2016, se resolvió proceder a la citación de tercero solicitada.
A fs. 142/155, contesta la citación, el Sindicato Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Rio Negro y La Pampa, el cual adhiere a los términos de la contestación de demanda de la autoridad administrativa del trabajo. Efectúa las negativas de rigor. Sostiene el sindicato que las resoluciones impugnadas han sido debidamente motivadas y dictadas en el ámbito de competencia administrativa y constituyen una derivación razonada del derecho vigente, sin que existan, según argumenta, vicios legales, lo que determina la plena vigencia de la presunción de legitimidad del art.12 de la ley 19549 y el rechazo de la demanda tal como ha sido planteada.
Invoca actos propios por cuanto la empleadora arribó a un acuerdo transaccional respecto de los feriados trabajados, reconociendo la procedencia de su pago, en el acta labrada en el expediente administrativo número 1.611.236/2014 del registro del Ministerio de Trabajo, con más las actuaciones celebradas por ante la autoridad administrativa del trabajo de la provincia de Neuquen con cada trabajador individual, que prestó su conformidad expresamente con el texto del acuerdo. Expone que en dicho acta del 24 de junio de 2014 donde las partes fueron la actora de estas actuaciones (Chevron Argentina SRL) y el sindicato, se reconoce el pago de los feriados y se acuerda la modalidad de pago de los mismos.
Y CONSIDERANDO:
I. En nuestro país, a partir de los derechos y garantías sobre libertad sindical y autonomía colectiva contenidos en la Constitución Nacional (art. 14 bis), en los tratados incorporados a la misma (art. 75 inciso 22) y en los instrumentos internacionales de rango supralegal (convenios 87 y 98 de la OIT, entre otros) se establece un régimen normativo nacional, comprendido por las leyes 23.551 de asociaciones sindicales, 14250 de negociación colectiva, 14786 de conflictos colectivos de trabajo, y 25212. Se aprecia allí la existencia de una instancia originaria, generalmente vinculada con los actores sociolaborales, junto a una esfera administrativa, en donde la autoridad laboral ejerce facultades de control y regulación que se le han asignado al respecto y una jurisdicción judicial, cuya competencia revisora se encuentra determinada a favor del fuero laboral.
La legislación nacional en materia de conflictos colectivos de trabajo contempla una intensa participación procedimental de la instancia administrativa en su dilucidación.
Según el artículo 1º de la ley 14.786, los conflictos de intereses cuyo conocimiento resulta competencia del Ministerio de Trabajo, se sustancian a través del régimen previsto en dicha ley.Esta caracterización remite a la tradicional diferencia existente al distinguir los conflictos colectivos de trabajo entre las controversias de derecho y las de intereses (Tratado de Derecho Colectivo del Trabajo. Director Julio Simón, Coordinador Leonardo Ambesi, tomo I, pags. 868 y sigs).
Y, en su artículo 12, establece que «las disposiciones de la presente ley, en lo referente a la gestión conciliatoria, podrán aplicarse también en los casos de conflictos colectivos de derecho como instancia previa voluntaria a la intervención que le compete a las comisiones paritarias a que se refiere el artículo 14 de la ley 14.250.».
Según se sostiene en la obra citada precedentemente «.Así se traduce la intención del legislador en extender el ámbito de actuación del procedimiento de conciliación obligatoria hacia los estamentos particulares de la negociación colectiva. Esta línea resulta acorde con la opinión vertida por la doctrina, en cuanto a que cabe atender la hipótesis de diferencias que involucren aspectos jurídicos y de intereses que confluyen simultáneamente y merecen un tratamiento adecuado para cada uno de ellos.» (Tratado de Derecho Colectivo del Trabajo. Director Julio Simon, Coordinador Leonardo Ambesi, tomo I, pag. 869, con cita a Alvarez Eduardo en «Conflicto Colectivo y Derecho de Huelga» en Derecho colectivo del trabajo, Buenos Aires, Ed. La ley , 1998, pag. 565).
Tal como argumenta Fernández Madrid en «Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, tomo III, pag.717/718; «.aunque la distinción entre conflictos de derecho y conflictos de interés es innegable, lo que también importa es que ambos conflictos, en la medida que signifiquen un daño o determinen despidos deben ser resueltos por los mecanismos previstos en la ley 14.786 de Conciliación y Arbitraje, pues en definitiva, lo que importa es que el daño cese y los contratos de trabajo continúen a través de

una solución que puede ser lograda por las partes reconociendo los derechos, recomponiéndolos o admitiendo los nuevos derechos reclamados, siguiendo los pasos previstos en la ley citada.».
En el sub lite, surge de la prueba informativa (fs. 231) que el expediente nro. 1-2015-1593909 fue iniciado el 5/11/2013 a través de una nota dirigida al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, emitida por la empresa Chevron Argentina SRL (aquí accionante) por la cual se hacía saber que «.el sindicato de personal jerárquico y profesional del petróleo y gas privado de Neuquén, Rio Negro y La Pampa. se encuentra realizando una medida de fuerza que se inició a tempranas horas del día de la fecha, 5 de noviembre de 2013, afectando la producción y distribución de hidrocarburos, como así también los equipos operando en los yacimientos i) El Tapial, de Neuquén, ii) Loma Negra de Rio Negro, que opera Chevron Argentina SRL. Por tales motivos solicítole disponga todas las medidas legales a su alcance a fin de evitar los perjuicios que en la producción y distribución de hidrocarburos significa la realización de la medida de acción directa supra mencionada. Quedamos a su disposición para cualquier ampliac ión y/o aclaración que Ud. necesite.». Con adjunción a fs.6 de dicho expediente administrativo de un recorte periodístico en el cual se hacía referencia a que las medidas del sindicato se debían a que Chevron incumplía el Convenio Colectivo de Trabajo que firmó en 2011 con el sindicato y que no abonaba a los trabajadores los feriados nacionales, y que el conflicto abarcaba a 350 trabajadores.
Tomando en consideración tales extremos la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo dispuso encuadrar en el marco de la ley 14.786 a partir de las 13:00 horas del día 7 de noviembre de 2013, el conflicto de autos, suscitado por trabajadores representados por el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Rio Negro y La Pampa, que prestan tareas en las empresas Chevron Argentina SRL; dando inicio así al período de conciliación obligatoria (fs. 8/11 del expediente nro. 1-2015-1593909) Seguidamente, el 14/2/2014 se elevó el dictamen nro. 725 en el cual se delinea el conflicto existente al establecer que la divergencia suscitada lo era en torno al pago de los días feriados de los trabajadores dependientes de la firma Chevron Argentina SRL que laboran bajo la modalidad de trabajo por equipos.
Vinculando la cuestión con las previsiones del art. 166 de la Ley de contrato de Trabajo en cuanto al pago de feriados, y con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo nro. 637/11 en su artículo 27 que determina la modalidad de cálculo en materia de percepción de feriados laborados por el personal mensualizado.
Constituyendo lo central del conflicto en establecer si el régimen de trabajo por equipos consagra una excepción en torno al sistema de retribución estipulado en el artículo 166 de la ley 20744 y en la cláusula convencional. Dictaminando la asesora técnica legal que correspondería hacer saber a la empresa que se encuentra obligada a respetar el régimen de feriados nacionales y disposiciones contempladas en el art.166 LCT y su transgresión, podrá generar el derecho de los trabajadores a promover los respectivos reclamos tanto en lo concerniente a su goce como a su retribución, sin perjuicio de que tales conductas resulten a su vez sancionables por la autoridad administrativa de fiscalización (fs. 55/59 del expediente nro. 1-2015-1593909).
Finalmente, el 17/2/2014 a través de la Disposición DNRT nro. 112, luego de analizar los distintos aspectos del conflicto la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo dispuso: «.declárase la obligatoriedad de la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada de abonar los feriados laborados por sus dependientes empleados bajo el sistema de trabajo por equipos, de conformidad con las disposiciones emergentes del art. 166 de la ley 20744.» (fs. 60/68 del expediente nro. 1-2015-1593909).
Por su parte, la empresa Chevron interpuso el 5/3/2014 recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio (arts. 84, 88, 89, 90 y cc del dto. 1759/72) en contra de la disposición DNRT nro. 112/2014 de fecha 17 de febrero de 2014 (fs. 95/105 del expediente nro. 1-2015- 1593909), solicitud de suspensión de efectos del acto administrativo, con ampliación de fundamentos del 16/5/2014.
Resolviendo la administración rechazar el recurso jerárquico deducido por Chevron Argentina SRL contra la disposición nro. 112 del 17/2/2014, y denegar la suspensión de efectos solicitada por la incoante con relación a la aludida resolución (ver fs. 220 del expediente nro. 1- 2015-1593909) resolución MTE y SSN nro. 1307, del 1/12/2014.
Desde esta perspectiva, y planteadas las cuestiones centrales que nos convocan, cabe destacar que el Alto Tribunal ha establecido en la causa «Aerolineas Argentinas SA c.Ministerio de Trabajo, del 24/2/2009» que la atribución de comprobar y sancionar infracciones laborales implica el ejercicio de facultades jurisdiccionales por parte del organismo administrativo que actúa como autoridad de aplicación, cuyas decisiones se encuentran sujetas al control posterior del tribunal de justicia, quien decidirá, en definitiva, sobre la legalidad o razonabilidad de lo resuelto. Los estados deben «velar» tanto por el estricto cumplimiento de la normativa de carácter laboral que mejor proteja a los trabajadores, cuanto para que dentro de su territorio se reconozcan y apliquen todos los derechos laborales que su ordenamiento jurídico estipula, derechos originados en instrumentos internacionales o en normativa interna, para lo cual les corresponde adoptar todas las medidas necesarias, sean de orden legislativo y judicial, así como administrativo.
Se ha sostenido al respecto que en dicho precedente se expresó que el ejercicio de la policía laboral comprende una actuación de materialidad jurisdiccional sujeta al control judicial posterior, y su realización no se reduce a la mera comprobación sino que abarca la prevención, información o investigación y represión de las infracciones en el trabajo y su régimen legal es una consecuencia natural de la garantía contenida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, integrado con las garantía provenientes de instrumentos internacionales (Tratado de Derecho Colectivo del Trabajo. Director Julio Simón, Coordinador Leonardo Ambesi, tomo I, pág. 806).
En el caso, el tema central se vincula con las previsiones del art. 166 de la ley 20.744 en cuanto establece que «en los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aun cuando coincidan con domingo.En el caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual».
Asimismo, el artículo 27 del CCT 637/2011 establece en cuanto al cálculo de francos y feriados trabajados que «.Los trabajadores que presten tareas en estos supuestos, y atendiendo a su condición de personal mensualizado, percibirán al solo efecto del presente cálculo y por el día que desarrollen las mismas la retribución emergente de dividir su salario normal y habitual (excluyendo los bonos por facturación/empresa / por día de campo; beneficio por vehículo y/o vivienda) por doscientos (200), el resultado de esto último se multiplicará por dos (2) y por la extensión horaria trabajada hasta un límite de doce (12) como multiplicador. El trabajador no podrá percibir por el día franco o feriado trabajado una retribución que resulte ser inferior a la retribución que pudiera percibir el personal supervisado en forma directa, y que hubiera prestado tareas en día feriado o franco.Para el supuesto que con motivo de la aplicación del mecanismo de retribución aquí establecido esto último no se

alcanzare, se compensará hasta su concurrencia la diferencia que pudiera existir en la referida retribución diaria».
Sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario incluir en el sublite la aplicación de la denominada teoría o doctrina de los actos propios, que impide reconocer a un sujeto la validez de una conducta relevante, contradictoria con su postura anterior (Fallos 305:826, 307:358), nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos y ejercer una conducta incompatible con una anterior jurídicamente relevante.
Regla de derecho derivada del principio general de buena fe.
Es un principio de derecho que impide a un sujeto colocarse en un proceso judicial en contradicción con una conducta anterior; la misma se aplica cuando el accionar del sujeto es incoherente y lesiona la confianza suscitada en la otra parte de la relación y ello por cuanto nadie puede oponerse a sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con una anterior, deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz.
Ello así por cuanto de los elementos probatorios aportados a la presente causa, en particular de la prueba informativa de fs. 180/217 (expediente administrativo 1-2015-1611236) surge que en la ciudad de Buenos Aires, el 24 de Junio de 2014, comparecieron ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por una parte, y por la otra, lo hace el Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Rio Negro, Neuquén y La Pampa, quienes -luego de múltiples reuniones- alcanzaron un acuerdo transaccional, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio y mantenimiento de la Paz Social, por el cual la empresa (Chevron) «.liquidará a partir de la vigencia del presente acuerdo.el salario correspondiente a los días feriados en los que el personal jerárquico afectado a cumplir funciones en los establecimientos que a la fecha opera Chevron Argentina SRL preste servicios en forma efectiva, aplicando la siguiente metodología de cálculo:por tratarse de personal mensualizado, la retribución del feriado resultará de dividir su salario normal y habitual (excluyendo los bonos por facturación/empresa/día de campo; beneficio por vehículo y/o vivienda) por doscientos (200), y al resultado de esto último se multiplicará por dos (2) y por la extensión horaria trabajada hasta el límite de doce (12) horas como multiplicador.».
En dicha oportunidad también se acordó que la negociación del reclamo formulado por concepto de diferencias de salarios correspondientes al concepto arriba indicado, por todo el lapso anterior no alcanzado por la prescripción, continuará con participación de los trabajadores individualmente alcanzados por el presente acuerdo, asistidos por la representación sindical, en procura de alcanzar una solución integral y definitiva al diferendo planteado, adjuntando a tal efecto un listado (fs. 51 expediente adm.).
Seguidamente, surge de fs. 61 del mencionado expediente administrativo que las mismas partes mencionadas precedentemente, el día 15 de agosto de 2014, declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de opiniones, ambas partes en conjunto manifiestan:».Que hubo un entendimi ento en los importes retroactivos a abonar, sin perjuicio de ello, y en caso de surgir cuestiones atendibles, y no contempladas hasta el momento, las partes acuerdan a revisarlas y resolverlas en los mismos términos del acuerdo signado por las mismas en el acta del día 24 de junio de 2014 del presente expediente administrativo».
En cuya ocasión el Ministerio determinó «.en atención que el conflicto suscitado entre las partes ha sido superado, conforme surge de los acuerdos alcanzados en autos, se estima corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones por el término de ley» (29/12/2014).
Así las cosas, considero que atento el resultado de las negociaciones llevadas adelante por las partes, la declaración de nulidad planteada en la presente acción, deviene una abstracción dogmática, por cuanto al momento de resolver el planteo, lo cierto es que las partes, en uso de sus propias autonomías, han resuelto el diferendo planteado en torno al pago de los días feriados, tanto en cuanto al período anterior como en relación a los períodos futuros.
En este sentido, resulta de importancia poner de resalto en el caso la importancia de la autonomía colectiva. La autonomía en cuanto excluye la injerencia en las resoluciones sindicales del Estado y de los empleadores, está garantizada por los Convenios 87 y 98 de la OIT.
La libertad sindical impone respetar la autonomía de los sindicatos de trabajadores.
Cuando se suscita un conflicto, como el de autos, una de las formas de encausarlo y solucionarlo, entre otras, es la negociación, con el objeto de mantener la paz social.Siendo la negociación el principal y más importante medio para resolver conflictos, como ocurre con el caso de autos.
La cuestión central de autos, se ha definido en una instancia de autocomposición y acercamiento, y han sido las mismas partes, las que, en ejercicio de su autonomía han arribado a los distintos acuerdos que sellan las diferencias existentes.
Por tanto, y orden a lo expuesto, tomando en consideración las previsiones del art. 163 inc. 6, 2do. párrafo, corresponde desestimar en el presente caso, y en atención a las particularidades que el mismo presenta, el planteo nulificatorio pretendido.
II. Las costas serán soportadas por la parte actora pues resultó vencida en lo principal (Art. 68 CPCCN).
Al momento de la regulación de honorarios, habré de considerar las tareas realizadas por cada uno de los profesionales, las características del pleito, su resultado, las etapas que aparecen cumplidas en autos -según la división que se prevé para los juicios laborales en la norma arancelaria para abogados y procuradores-, de acuerdo con lo establecido en los arts. 38 de la ley 18.345, la ley 21.839 (según su texto actual, ley 24.432) y demás normativa arancelaria vigente. Los mismos son comprensivos de la actuación ante el Seclo.
En definitiva, conforme los fundamentos expuestos y las demás constancias de autos; FALLO: 1) Rechazando la acción de nulidad respecto a la Resolución Nº 1307 del 1º de diciembre de 2014 emitida en el marco del expediente 1.593.909/13 deducida por CHEVRON ARGENTINA S.A. 2) Costas a cargo de la parte actora (art. 68 CPCCN). 3) Teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión debatida y el mérito de las tareas desarrolladas, se regulan los honorarios de la representación y patrocinio letrado de CHEVRON ARGENTINA S.A., del MTSS, de la tercera citada Sindicato Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Rio Negro y La Pampa en las sumas de $120.000, $123.000 y $120.000 respectivamente expresados a valores del presente pronunciamiento. 4) Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente previa citación del Ministerio Público, Archívese.
Fabiana S. Rodríguez
Jueza Nacional

Argentina cierra un capítulo más del 'Caso Chevron'
Fuente: lexlatin.com Fecha: 03/08/2020

El caso **Chevron**, iniciado en Ecuador en 2003, ha recorrido tribunales de todo el mundo durante los últimos años. Recientemente, la compañía estadounidense sumó en Argentina una victoria más a las obtenidas en Estados Unidos, Brasil, Canadá, Gibraltar y La Haya. La Corte Suprema desestimó un recurso extraordinario que promovieron los demandantes, un grupo de indígenas y colonos habitantes de la provincia de Sucumbíos, en Ecuador, que buscaba la ejecución de la sentencia que obtuvo a su favor en su país y que ha sido imposible ejecutar. De tal modo, los ministros confirmaron la sentencia en primera instancia que rechazó el caso por falta de jurisdicción. Los demandantes deberán pagar los gastos originados en el proceso argentino.

El conflicto tiene origen en 2001 cuando Chevron, compañía estadounidense, adquirió Texaco Petroleum Company (TexPet), empresa independiente y principal operadora de pozos en el Lago Agrio, área conocida por sus ricos yacimientos de petróleo, ubicada cerca de la ciudad Nueva Loja, al noroeste del país.

En 2003, los habitantes de los alrededores del Lago Agrio presentaron una demanda contra Chevron por la contaminación causada. En 2012, los tribunales ecuatorianos condenaron a Chevron a pagar 9.500 millones de dólares, dándole la razón a los habitantes de la Amazonía que promovieron la demanda. La empresa estadounidense carecía de activos fijos en Ecuador por lo que los demandantes han recorrido tribunales de diversos países para ejecutarla. Sin embargo, durante los procesos en Estados Unidos, se descubrió que los abogados implicados en el caso, Steven Donziger y Pablo Fajardo, cometieron extorsión, lavado de dinero, fraude electrónico, violaron la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, manipularon testigos y obstruyeron la justicia para obtener una sentencia favorable en Ecuador.

En 2018, Donziger fue suspendido como abogado en Nueva York y tanto él como Fajardo fueron condenados por tribunales estadounidenses y por el tribunal arbitral de La Haya por conductas malignas hacia el sistema legal de Ecuador.

Recientemente, la Embajada de Ecuador en Estados Unidos emitió un comunicado, en el que calificó de “fraudulento” el juicio de Lago Agrio. Además, subrayó los esfuerzos que ha hecho el Gobierno de Ecuador al enviar escritos a los diferentes países en los que se ha tratado de cumplir esta sentencia. Por ejemplo, la Suprema Corte de Canadá, tras recibir uno de los escritos ecuatorianos, desechó el caso presentado por los demandantes de Lago Agrio.

El último paso en este largo trayecto es el arbitraje de Chevron contra la República del Ecuador ante un Tribunal Internacional en La Haya, que está en su parte final de cuantificación de daños.

La Corte Suprema falló a favor de Chevron en disputa con Neuquén
Fuente: econojournal Fecha: 21/02/2019

El máximo tribunal hizo lugar a la medida cautelar de no innovar que solicitó la petrolera y le ordenó a Neuquén que se abstenga de exigirle el pago de las diferencias surgidas por haber tributado un 3% a los Ingresos Brutos en lugar del 3,5% previsto en normas impugnadas por la petrolera.

La Corte Suprema de Justicia hizo lugar a la medida cautelar de no innovar que solicitó Chevron y le ordenó al Estado provincial de Neuquén que se abstenga de exigirle el pago de las diferencias surgidas por haber tributado un 3% a los Ingresos Brutos en lugar del 3,5% previsto en una serie de normas que fueron impugnadas por la petrolera. También le indicó a la provincia que desista de reclamar la cancelación de la multa que le había aplicado por no cumplir con el pago hasta que no se dicte sentencia definitiva en la causa. El máximo tribunal tomó esta decisión luego de ratificar su competencia en la causa. Lo hizo con los votos de Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti. Horacio Rosatti voto con disidencias parciales, ya que reivindicó la competencia de la Corte, pero rechazó los argumentos de Chevron para que se le conceda la cautelar.

**Chevron** es titular de una concesión en el área de Huantraico, que incluye principalmente los yacimientos «El Trapial» y “Curamched». Los derechos sobre el área surgen del contrato 25.245 suscripto con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado (YPF) en los términos del régimen establecido en los decretos 1443/85 y 623/87, el que fue aprobado por el decreto 1769/88 y luego convertido en concesión de explotación (decretos 2411/91 y 1259/92). El plazo de la concesión vencía originalmente en el 2022, pero fue prorrogado por diez años más a través del acta acuerdo suscripta con Neuquén el 7 de diciembre de 2011 y aprobada por el decreto local 2268/11.

Al momento de otorgársele la concesión, la actividad estaba gravada con una alícuota del 2%, pero en 1994 la provincia la aumentó al 3%. Ese incremento dio lugar a múltiples reclamos por violación de la garantía de estabilidad tributaria prevista en el artículo 56, inc. a, de la ley 17.319. A fines de ese año, Neuquén retrotrajo la alícuota al 2% y se comprometió a no incrementarla en el futuro.

Pese aquella promesa, a través del artículo 4 de la ley 2681 el Estado provincial en 2010 aumentó la alícuota del impuesto al 3% y en julio de 2012 sancionó la ley 2810 (modificatoria de la ley impositiva 2795 entonces vigente) donde, si bien mantuvo la alícuota general sin cambios, introdujo un párrafo en el artículo 7 que estableció una alícuota diferencial de 3,5% para aquellos contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados superen la suma de 100 millones de pesos. El mismo régimen fue reiterado luego en el artículo 70, cuarto párrafo, de las leyes impositivas 2837 y 2897, correspondientes a los años 2013 y 2014.

Desde agosto de 2012 hasta fines de 2013, Chevron liquidó el impuesto tomando en consideración la alícuota diferencial, y efectuó los pagos bajo protesta, reservándose la facultad de reclamar su devolución. Sin embargo, a partir de 2014 lo hizo aplicando la alícuota general de 3%, que coincide con la fijada para la actividad petrolera.

En respuesta a ello, Neuquén dictó la resolución 481/DPR/15 en la que efectuó una liquidación administrativa en concepto de diferencias no abonadas durante el período comprendido entre enero de 2014 y mayo de 2015, por la suma de 22.795.786,05 pesos. A su vez, le impuso a Chevron una multa de 8.009.074,60 pesos por la supuesta omisión de pago que le fue imputado.

Chevron judicializó el tema y solicitó que hasta tanto se resuelvan de forma definitiva sus planteos, se dicte una medida cautelar de no innovar a los fines de que: i) se suspendan los efectos de los preceptos que cuestiona y de cualquier otra norma que pretenda aplicarle la alícuota diferencial para la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos; y ii) se le ordene a la Provincia del Neuquén que se abstenga de exigirle judicial o administrativamente el pago de cualquier diferencia por ingresos brutos que se deriven de la aplicación de la alícuota diferencial, así como de sustanciar sumarios aplicar sanciones y exigir su cobro -en sede administrativa y judicial- que tengan su origen en la falta de utilización de la alícuota diferencial para la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos. La petrolera también pidió que no se le impida participar en licitaciones o

contrataciones ni se evalúe en forma desventajosa cualquier oferta que presente, con base en la presunta existencia de deuda.
El 22 de enero de 2016 se publicó la ley 2983, por la cual se dejó sin efecto la aplicación de la alícuota diferencial a la actividad petrolera durante el ejercicio fiscal 2015. Sin embargo, Chevron sostuvo que subsiste el reclamo en sede administrativa por supuestas diferencias devengadas durante el año 2014.
Neuquén cuestionó la competencia de la Corte Suprema en el tema, pero la Corte ratificó la jurisdicción originaria del máximo tribunal asegurando que está prevista en la Constitución Nacional y luego respaldó la solicitud de Chevron: "La constitucionalidad de la pretensión impositiva local de gravar con una alícuota diferencial del impuesto sobre los ingresos brutos a la actividad hidrocarburífera que desarrolló Chevron Argentina S.R.L., por el hecho de haber superado sus ingresos del período anterior la suma de cien millones de pesos ($ 100.000.000), con fundamento en que las normas locales que establecieron dicho adicional y los actos administrativos dictados en consecuencia, violan la garantía de estabilidad fiscal prevista en el art. 56, inc. a, de la ley 17.319. De tal manera, adquiere preeminencia la necesidad de determinar si la demandada se ha excedido -como se afirma- en sus potestades tributarias, y precisar cuáles son los alcances de la jurisdicción y competencia que tiene para ejercer eventualmente el derecho de percibir las diferencias entre el 3% y el 3,5% en relación al tributo referido", sostuvo la Corte con los votos de Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti.
Rosatti, en cambio, sostuvo que "incluso en casos en los que procedió la acción declarativa solicitada, no se consideró que la sustanciación del juicio debiera impedir la percepción del impuesto pretendida, toda vez que el procedimiento reglado por el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no excluye necesariamente el cobro compulsivo que la demandada estaría habilitada a intentar por las vías procesales que considere pertinentes". A raíz de ello, concluyó que no resulta suficientemente acreditada la configuración de los presupuestos establecidos en los incs. 1° y 2° del art. 230 del código adjetivo para acceder a la medida solicitada".
Más allá del voto de Rosatti, la Corte concluyó por mayoría "hacer lugar a la medida cautelar de no innovar pedida; en consecuencia, el Estado provincial deberá abstenerse de exigir a Chevron Argentina S.R.L. el • pago de las sumas determinadas en su contra en concepto de diferencias devengadas durante el año 2014 por haber tributado el impuesto sobre los ingresos brutos a la alícuota del 3% en lugar del 3,5% previsto en las normas impugnadas, así como de reclamar la cancelación de la multa que le fue aplicada por la omisión de pago de dicho tributo (resoluciones 481/DPR/15, 719/DPR/15 y 244/DPR/2016 de la Dirección Provincial de Rentas), y de trabar cualquier medida cautelar administrativa o judicial sobre el patrimonio de la sociedad, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estas actuaciones".

El Decreto Presidencial 929: un traje a medida para Chevron y para YPF
Fuente: web.iae.org.arFecha: 16/07/2013

El lunes por la mañana el Boletín Oficial publicó del Decreto del Poder Ejecutivo N° 929 "Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos firmado el 11 de julio. El primer comentario que cabría realizar es que tratándose el objeto principal del mismo de algo tan importante como el lanzamiento de una política para promover la inversión en explotación de hidrocarburos no convencionales, hubiera sido deseable que esa política hubiera sido anunciada de otra forma. Otra forma totalmente distinta a la que se utilizó ayer el gobierno de Cristina.
El lanzamiento de una política destinada a atraer hacia la Argentina una corriente de capitales petroleros masiva – se estima que el desarrollo de Vaca Muerta llevará unos 40.000 millones de U$s- como para poner en producción una riqueza petrolera y gasífera que podría ser según algunos una de las más grandes del planeta debería haber seguido las reglas del arte en la materia.
Esto incluye por lo menos lo siguiente: 1) enunciado de la política por vía de la máxima autoridad de área energética; 2) presentación de información técnica sistematizada de las áreas a los posibles inversores; 3) discusión y difusión del "Contrato Petrolero Tipo" para llevar adelante la política; 4) información al parlamento para evitar contratiempos en el futuro; 5) realización de giras de promoción por las principales capitales petroleras mundiales; etc. En este contexto el decreto firmado el lunes debería haber sido el eslabón final de una cadena de decisiones y acciones previas. El final de un camino y no una sorpresa mañanera de inicio de semana. El Decreto se parece más a un "traje a medida" donde uno conversa los detalles con el sastre, que a un "traje de confección" pensado para hacer muchos trajes para muchas personas con mucha plata. El traje a medida es el contrato de YPF y **Chevron**; y el rol del sastre lo juega Kisciloff. En ese ejemplo el traje de confección sería "una nueva política petrolera para firmar muchos contratos".
La primera parte del decreto faculta a exportar el 20% del producido del yacimiento sin retenciones y la garantía de que las divisas generadas por esa exportación sean de libre disponibilidad para el inversor. Esta condición se aplicaría solo a quienes lleven a cabo una inversión de por lo menos 1000 millones de u$s en cinco años. En mi opinión lo dispuesto no alcanza a despejar las incógnitas que podría tener un inversor petrolero para hacer una inversión de magnitud significativa en Argentina. ¿Quién está por hacer una inversión de más de mil millones de u$S?: Chevrón.
La segunda parte del Decreto parece intentar poner orden legal en la concesiones para explotar hidrocarburos no convencionales. YPF tiene títulos, a mi criterio precarios, en toda la extensión de Vaca Muerta (unos 12000Km2); digo que tiene títulos precarios porque son de no muy lejano vencimiento y fueron otorgados no específicamente para explotar yacimientos no convencionales. De esta forma YPF con este decreto transforma títulos precarios en títulos más robustos.
El Decreto tiene la impronta del autoritarismo presidencial. Me pregunto: ¿qué opinarán la legislatura y el Poder Ejecutivo neuquino que son los titulares del dominio de los recursos del subsuelo que incluyen a Vaca Muerta? ¿Será suficiente lo que establece el Decreto de Cristina para que los neuquinos otorguen a YPF nuevas concesiones por 35 años en Vaca Muerta? Parece mucho.
Creo que el camino elegido por el gobierno una vez más no es el más conveniente. En mi opinión la explotación no convencional requiere de un marco regulatorio específico – es decir una ley- con gran exigencia en las cuestiones técnicas; procedimentales y ambientales y que hoy no existe.
Una última reflexión: Argentina está firmando un contrato muy importante con una empresa petrolera extranjera en un contexto político donde se hizo especial énfasis en la inconveniencia del capital extranjero. Parece un cambio importante si no se logra explicar adecuadamente. La experiencia histórica muestra que ni el primer Perón (con la California en 1955); ni Frondizi (1958-1962) pudieron en este tema avanzar demasiado y sin acordar con la oposición. Mi sugerencia es que el gobierno debería ir con pié de plomo en este tema.

# 8- Estados Contables

## 8.1 DATOS CONTABLES

No se detectó información.